

**TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO DE MASSACHUSETTS**

<hr/>		)	
<b>Asunto:</b>		)	
		)	<b>Capítulo 11</b>
		)	
<b>TELEXFREE, LLC,</b>		)	<b>Caso núm. 14-40987-MSH</b>
<b>TELEXFREE, INC.,</b>		)	<b>Caso núm. 14-40988-MSH</b>
<b>TELEXFREE FINANCIAL, INC.,</b>		)	<b>Caso núm. 14-40989-MSH</b>
		)	
<b>Deudores.</b>		)	<b>Administrados en conjunto</b>
<hr/>		)	

**[PROPUESTO]**  
**DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN CON RESPECTO AL PLAN DE  
REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE STEPHEN B. DARR, SÍNDICO  
CONFORME AL CAPÍTULO 11 DE TELEXFREE, LLC, TELEXFREE, INC. Y  
TELEXFREE FINANCIAL, INC.**

MURPHY & KING, Professional Corporation  
One Beacon Street  
Boston, MA 02108  
Lic. Harold B. Murphy  
Lic. Andrew G. Lizotte  
Teléfono: (617) 423-0400  
Fax: (617) 423-0498  
Abogados de Stephen B. Darr, Síndico conforme al Capítulo 11  
TelexFree, LLC, TelexFree, Inc., y  
TelexFree Financial, Inc.  
De fecha: 6 de mayo de 2020



## INSTRUCCIÓN<sup>1</sup>

De conformidad con la Sección 1125 del Código de Quiebras de Estados Unidos, 11 U.S.C. §§ 101 *et seq.* (el “Código de Quiebras”), Stephen B. Darr, Síndico conforme al Capítulo 11 (“Síndico conforme al Capítulo 11”) de TelexFree, LLC, TelexFree, Inc. y TelexFree Financial, Inc., (en conjunto, “TelexFree” o los “Deudores”) presenta esta Declaración de divulgación (la Declaración de divulgación) a todos los acreedores conocidos de TelexFree<sup>2</sup> y a las partes interesadas. El objetivo de esta Declaración de divulgación es proporcionar la información considerada necesaria para que los acreedores puedan tomar una decisión informada al ejercer su derecho a voto sobre el *Plan de reorganización y liquidación de Stephen B. Darr, Síndico conforme al Capítulo 11 de Telexfree, LLC, Telexfree, Inc. y Telexfree Financial, Inc.* (el “Plan”) con fecha de esta Declaración de divulgación. El Síndico conforme al Capítulo 11 ha presentado el Plan de manera simultánea con esta Declaración de divulgación. La descripción del Plan en esta Declaración de Divulgación se encuentra resumido y limitado por referencia a los términos y condiciones reales del Plan, los cuales deberán ser examinados cuidadosamente antes de tomar una decisión para aceptar o rechazar el Plan.

La información contenida en esta Declaración de Divulgación ha sido proporcionada por el Síndico conforme al Capítulo 11 con base en la información disponible al mismo en cuanto a los registros, negocios y asuntos de TelexFree. Salvo que específicamente se indique lo contrario, dicha información no ha sido sometida a una auditoría ni revisión independiente. Aunque se ha hecho un gran esfuerzo para tener precisión, ni el Síndico conforme al Capítulo 11 ni sus respectivos asesores profesionales garantizan la precisión de la información contenida en la Declaración de Divulgación.

Ninguna manifestación respecto a TelexFree, incluido el valor de sus Bienes o el monto monetario agregado de las Reclamaciones que pudieran estar permitidas, está autorizada salvo como se estipula en esta Declaración de Divulgación. Al momento de votar por el Plan no se deberá confiar en ninguna manifestación, garantía o acuerdo realizado para asegurar la aceptación o rechazo del Plan que difieran de aquellos contenidos en esta Declaración de Divulgación.

Dado que las descripciones de principios legales contenidas en esta Declaración de Divulgación no constituyen una opinión legal, ningún acreedor o parte interesada deberá confiar en las mismas. Cada acreedor o parte interesada deberá consultar a sus asesores legales respecto de los principios legales descritos en esta Declaración de Divulgación.

Esta Declaración de Divulgación ha sido elaborada por el Síndico conforme al Capítulo 11 para información adecuada a los acreedores a fin de que puedan tomar una decisión informada respecto del Plan. Cada acreedor deberá leer esta Declaración de Divulgación o el Resumen del Plan y el Plan en su totalidad antes de emitir su voto con respecto al Plan.

---

<sup>1</sup> Los términos con letra mayúscula que no estén definidos en esta Declaración de Divulgación se entenderán con los significados que les otorga el Plan.

<sup>2</sup> Para fines de esta Declaración de Divulgación, el término “acreedores” significa cualquier persona que ha presentado una Reclamación en contra de TelexFree, incluyendo Participantes y Proveedores y cuyas reclamaciones hayan sido declaradas como improcedentes.

**Sujeto a la aprobación del Tribunal de Quiebras, los Participantes recibirán una “Notificación Importante Respecto a la Liquidación del Plan” (el “Resumen del Plan”), el cual brindará un resumen del tratamiento, opciones y procedimientos del Plan de los Participantes para poder llenar la Boleta y recibir el pago del Patrimonio. El Resumen del Plan le pedirá a los Participantes que consulten la página web <http://www.kccllc.net/telexfree> para que puedan revisar el Plan y la Declaración de Divulgación.**

El Síndico conforme al Capítulo 11 considera que el Plan ofrece a los acreedores la mayor y más rápida recuperación. **POR LO TANTO, EL SÍNDICO CONFORME AL CAPÍTULO 11 RECOMIENDA A TODOS LOS ACREEDORES VOTAR A FAVOR DEL PLAN.**

## **I. PREGUNTAS Y RESPUESTAS RESPECTO A ESTA DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN Y EL PLAN**

### **A. ¿Qué es el Capítulo 11?**

El Capítulo 11 es el capítulo principal del Código de Quiebras de Estados Unidos, 11 U.S.C. §§ 101 y *los siguientes* (el “Código de Quiebras”) que aborda la reorganización de las empresas.

El Capítulo 11 pretende fomentar un trato equitativo para los acreedores, sujeto a ciertas reglas de prioridad de distribución del Código de Quiebras.

Al presentar un caso de conformidad con el Capítulo 11 se crea un “Patrimonio” de quiebra que incluye todos los intereses en propiedad del deudor, que en este caso es TelexFree, LLC, TelexFree, Inc. y TelexFree Financial, Inc.

La confirmación de un plan de reorganización por parte del Tribunal de Quiebras es el objetivo principal de un caso presentado de conformidad con el Capítulo 11. El Plan establece la distribución de activos a los acreedores y es vinculante para Tribunal de quiebras, todos los acreedores y titulares de las participaciones de TelexFree y cualquier otra persona que acuerde el Tribunal de Quiebras.

### **B. ¿Por qué me está enviando el Síndico conforme al Capítulo 11 esta Declaración de Divulgación?**

Stephen B. Darr, Síndico conforme al Capítulo 11 de TelexFree, le está solicitando al Tribunal de Quiebras que apruebe el Plan presentado en esta Declaración de Divulgación. Antes de solicitar votos para aceptar el Plan, el Código de Quiebras requiere que el Síndico conforme al Capítulo 11 elabore y distribuya una Declaración de Divulgación que contenga información adecuada para permitir que los acreedores tomen una decisión informada respecto a la aceptación del Plan. Esta Declaración de Divulgación se remitirá de conformidad con estos requisitos.

### **C. ¿Tengo derecho a votar para aceptar o rechazar el Plan?**

Su capacidad para votar con respecto al Plan y su distribución de conformidad con el mismo, en su caso, dependerá del tipo de Reclamación que usted tiene. Cada categoría de titulares de Reclamaciones o Participaciones, tal como se estipula en el Artículo III del Plan, se

denomina “Clase”. El estado de votación de cada Clase se describe a continuación. Si usted se incorporó a TelexFree como un integrante o como promotor para comprar y vender Planes de Membresía y/o Planes VoIP, usted es un “Participante” y un integrante ya sea de la Clase 2 (para Participantes con una Reclamación Permitida de USD 4,250 o menos) o de la Clase 3 (para todos los demás Participantes con Reclamaciones Permitidas).

Clase	Reclamaciones o Participaciones	Estado	Derecho a Voto
1	Reclamaciones Prioritarias	No Afectadas	Sin derecho a voto
2	Reclamaciones de Utilidades de los Participantes	Afectadas	Con derecho a voto
3	Reclamaciones Generales de los Participantes	Afectadas	Con derecho a voto
4	Reclamaciones de los Proveedores	Afectadas	Con derecho a voto
5	Participaciones	Afectadas	Sin derecho a voto

**D. ¿Cómo puedo votar a favor o en contra del Plan y cuál es la fecha límite para votar?**

Las instrucciones detalladas sobre cómo votar respecto al Plan están incluidas en las papeletas de votación distribuidas a los titulares de las Reclamaciones que tienen el derecho de votar respecto al Plan. Cada papeleta de votación deberá estar debidamente ejecutada, llenada y entregada de conformidad con las instrucciones proporcionadas.

La fecha límite para votar respecto al Plan es\_\_\_\_\_.

**E. ¿De dónde provienen los fondos para realizar pagos a los Participantes en virtud del Plan?**

El Plan será financiado con recursos de los Fondos de Restitución, Fondos de Liquidación de la SEC y del Efectivo Disponible.

Los Fondos de Restitución están conformados por el dinero recuperado por Estados Unidos después de la presentación de los Casos de Quiebra y entregados al Síndico conforme al Capítulo 11. A la fecha, Estados Unidos ha entregado al Síndico conforme al Capítulo 11 un monto total de USD 145,471,294. Se le informa al Síndico conforme al Capítulo 11 que Estados Unidos le entregará Fondos de Restitución adicionales por un monto aproximado de USD 11,000,000. Los Fondos de Restitución serán pagados a los titulares de las Reclamaciones de los Participantes Permitidas, menos los Costos de Restitución de hasta USD 7,500,000. Los Costos de Restitución son aquellos costos relacionados con resolver las Reclamaciones de los Participantes y la distribución de los Fondos de Restitución a los Participantes.

Los Fondos de Liquidación de la SEC están compuestos por el dinero recuperado por el Síndico conforme al Capítulo 11 en relación con ciertas liquidaciones que involucran al Síndico conforme al Capítulo 11, a la SEC y a terceros. A la fecha, el Síndico conforme al Capítulo 11 ha recuperando aproximadamente USD 2,500,000 en Fondos de Liquidación de la SEC. Los Fondos de Liquidación de la SEC serán pagados a los titulares de Reclamaciones de los Participantes

Permitidas, netas de los Costos de Liquidación de la SEC por un monto igual al diez por ciento (10%) de dichos fondos para cubrir los costos relacionados con la implementación de las liquidaciones de la SEC y la distribución de los Fondos de Liquidación de la SEC.

Efectivo Disponible consiste en todo el Efectivo recuperado por el Síndico conforme al Capítulo 11, menos los montos necesarios para pagar las Reclamaciones Permitidas de conformidad con el Plan salvo las Reclamaciones de los Participantes y menos los costos de administración. Excluyendo la Restitución y los Costos de Liquidación de la SEC, el Efectivo en el Patrimonio es de aproximadamente USD 18,000,000. Se prevé que se recuperarán fondos adicionales en el futuro por un monto no determinado del Litigio de Demanda Colectiva y otros procedimientos de anulación.

**F. ¿Cuánto dinero voy a recibir del Patrimonio de TelexFree si se aprueba el Plan?**

Solo los Participantes que tienen Reclamaciones Permitidas tendrán derecho a recibir una distribución. Si su reclamación está sujeta a una objeción pendiente, usted no tendrá derecho a recibir una distribución hasta o a menos que la Reclamación ha sido Permitida. Los titulares de reclamaciones que ya han sido consideradas improcedentes y Participantes que no han presentado una reclamación no recibirán una distribución.

La tabla a continuación presenta un resumen de la recuperación anticipada para los titulares de Reclamaciones Permitidas y Participaciones de conformidad con el Plan. Cualquier estimación de las Reclamaciones o Participaciones en esta Declaración de Divulgación podría variar de los montos finales permitidos por el Tribunal de Quiebras. Su derecho de recibir distribuciones de conformidad con el Plan depende de la capacidad del Síndico conforme al Capítulo 11 de obtener una confirmación del Plan y de cumplir con las condiciones necesarias para consumir el Plan.

Las distribuciones y clasificaciones propuestas de conformidad con el Plan se basan en varios factores, incluidos los montos que realmente fueron recuperados por Estados Unidos y entregados al Síndico conforme al Capítulo 11 para su distribución, así como el monto total de Reclamaciones Permitidas.

Por ende, las recuperaciones reales recibidas por los titulares de las Reclamaciones podrían ser materialmente diferentes a las recuperaciones proyectadas incluidas en la tabla a continuación.

**LAS RECUPERACIONES PROYECTADAS ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN SON TAN SOLO ESTIMACIONES Y POR LO TANTO, ESTÁN SUJETAS A CAMBIOS. PARA OBTENER UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LA CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO QUE EL SÍNDICO CONFORME AL CAPÍTULO 11 DARÁ A LAS RECLAMACIONES Y PARTICIPACIONES, CONSULTE TODO EL PLAN.**

**[recordatorio de que esta página se dejó en blanco intencionalmente]**

Clase	Reclamación o Participación	Tratamiento	Monto Estimado de las Reclamaciones	Recuperación del Plan Proyectada
N/A	Reclamación de Liquidación del IRS	Pago total en aproximadamente la Fecha de Entrada en Vigor.	USD 7,741,220	100%
N/A	Intereses Fiscales Subordinados del IRS	Pago subordinado total de las Reclamaciones Permitidas de Gastos Administrativos y Reclamaciones Permitidas de los Participantes.	USD 7,741,220	0%
	Intereses Fiscales Misceláneos del Estado	Pago total en la fecha que sea posterior a, ya sea la Fecha de Entrada en Vigor o la fecha en que se admita un acuerdo del Tribunal de Quiebras que permita dicha Reclamación.	USD 200,000	100%
1	Otras Reclamaciones Prioritarias	Pago total en la fecha que sea posterior a, ya sea la Fecha de Entrada en Vigor o la fecha en que se admita un acuerdo del Tribunal de Quiebras que permita dicha Reclamación.	USD 0	100%
2	Participante con reclamaciones de USD 4,250 o menos (número estimado de reclamaciones: 78,759)	Una única distribución de los Fondos de Restitución tan pronto como sea posible después de la fecha que sea posterior a, ya sea la Fecha de Entrada en Vigor o la fecha en que se admita un acuerdo del Tribunal de Quiebras que permita dicha Reclamación.	USD 125,000,000	43%
3	Reclamaciones de los Participantes distintos a los de la Clase 2 (número estimado de reclamaciones: 22,327)	Una uno o más distribuciones como sigue: (i) Una distribución inicial de los Fondos de Restitución, los Fondos de Liquidación de la SEC y del Efectivo Disponible por un monto aproximado equivalente al 39% de cada Reclamación Permitida, tan pronto como sea posible después de la fecha que sea posterior a, ya sea la Fecha de Entrada en Vigor o la fecha en que se admita un acuerdo del Tribunal de Quiebras que permita dicha Reclamación; (ii) Distribuciones adicionales de los Fondos de Restitución, Fondos de Liquidación de la SEC y del Efectivo Disponible en la medida y en el momento en que dichos recursos estén disponibles para el Síndico Liquidador, en un parámetro de entre 2% y 10% de cada Reclamación Permitida de Clase 3.	USD 230,000,000	Distribución Inicial (39%); Parámetro de distribución adicional (2 a 10%)
4	Reclamaciones de los Participantes (número estimado de reclamaciones de menos de 10)	Una única distribución del Efectivo Disponible tan pronto como sea posible después de la fecha que sea posterior a, ya sea la Fecha de Entrada en Vigor o la fecha en que se admita un acuerdo del Tribunal de Quiebras que permita dicha Reclamación igual a una participación <i>prorrataada</i> de USD 50,000.	USD 75,000 a USD 125,000	40% a 65%
5	Participaciones	Las Participaciones se considerarán canceladas y liquidadas a partir de la Fecha de Entrada en Vigor y los titulares de las Participaciones no recibirán ni conservarán ninguna propiedad o propiedad en interés como resultado de dichas Participaciones.	USD 0	0%

**G. ¿Recibiré mi distribución una vez que se obtenga la Confirmación del Plan o cuando entre en vigor y qué significa “Confirmación” y “Fecha de Entrada en Vigor”?**

La “Confirmación” del Plan se refiere a la aprobación del Plan por parte del Tribunal de Quiebras. No obstante, el Plan no entrará en vigor (la “Fecha de Entrada en Vigor”) hasta que se hayan cumplido las condiciones necesarias establecidas en el Plan, incluido que los Participantes emitan un número suficiente de votos a favor del Plan. Las distribuciones iniciales de los titulares de Reclamaciones de los Participantes Permitidas se realizarán después de la Fecha de Entrada en Vigor, tal como se especifica en el Plan. El momento e importe de distribuciones adicionales a los titulares de Reclamaciones de los Participantes Permitidas dependerá de la recuperación por parte del Síndico Liquidador de fondos adicionales y la determinación del monto final de las Reclamaciones de los Participantes Permitidas.

**H. ¿Qué debo hacer para obtener mi distribución?**

**Usted va a recibir el Resumen del Plan por vía electrónica que incluirá un vínculo a la Papeleta de Votación. Para poder recibir una distribución de una Reclamación Permitida, usted deberá llenar y enviar la Papeleta de Votación. En la página de la Papeleta de Votación usted tendrá que proporcionar cierta información, incluido el método mediante el cual se le realizó el pago electrónico. Los demandantes que no son residentes de Estados Unidos no recibirán una distribución hasta que proporcionen la información de la Papeleta de Votación para garantizar que la distribución se realice en cumplimiento con la Oficina de Control de Activos Extranjeros.**

**I. ¿Qué le pasará a mi recuperación si el Plan no se confirma o no entra en vigor?**

Si el Plan no se confirma o no entra en vigor, habrá un retraso significativo en su recepción de una distribución y es probable que usted recibirá menos de los montos que se proponen en el Plan. Para obtener información más detallada sobre las consecuencias en caso de que no se confirme el Plan, favor de consultar el Artículo XV de esta Declaración de Divulgación.

**J. ¿El monto final de las Reclamaciones de los Participantes va a afectar mi distribución de conformidad con el Plan?**

El monto final de las Reclamaciones de los Participantes Permitidas no afectará las distribuciones realizadas a titulares de Reclamaciones Permitidas de Clase 2. No obstante, el monto final de la Reclamación de los Participantes Permitida sí afectará la recuperación final definitiva de titulares de Reclamaciones Permitidas de Clase 3.

**K. ¿Por qué el Tribunal de Quiebras va a llevar a cabo una Audiencia de Confirmación en qué fecha?**

El Código de Quiebras establece que el Tribunal de Quiebras deberá llevar a cabo una audiencia con respecto a la confirmación del Plan. Una vez establecida la fecha y hora, de vez en vez, la Audiencia de Confirmación podría continuar sin notificación salvo un aviso de suspensión en sala plena o un aviso de suspensión presentado ante el Tribunal de Quiebras y notificado de

conformidad con las Reglas de Quiebra, sin más notificación a las partes interesadas. El Tribunal de Quiebras, a su discreción y antes de la Audiencia de Confirmación, podría requerir procedimientos adicionales que rijan la Audiencia de Confirmación. Sujeto a la Sección 1127 del Código de Quiebras, el Plan podrá ser modificado, en caso necesario, antes, durante o como resultado de la Audiencia de Confirmación sin más notificación a las partes interesadas.

El Código de Quiebras establece que una parte interesada podrá objetar a la Confirmación. Una objeción a la Confirmación del Plan deberá ser presentada ante el Tribunal de Quiebras y notificada al Síndico conforme al Capítulo 11 el \_\_\_\_\_ de conformidad con el acuerdo emitido por el Tribunal de Quiebras para que realmente se reciba antes de la fecha límite para presentar dichas objeciones, tal como se establece en el presente documento.

El Tribunal de Quiebras ha programado una audiencia respecto a la confirmación del Plan que iniciará el \_\_\_\_\_, o poco después de dicha fecha para escuchar a las partes. La Audiencia de Confirmación se llevará a cabo ante el H. Juez de Quiebras de Estados Unidos, Melvin S. Hoffman, en la dirección John W. McCormack Post Office and Court House, 12th Floor, 5 Post Office Square, Boston, Massachusetts, 02109. En la audiencia, el Tribunal de Quiebras considerará si el Plan cumple con varios requisitos del Código de Quiebras, incluido si es factible y si conviene a los intereses de los titulares de las Reclamaciones y las Participaciones. El Tribunal de Quiebras también recibirá y considerará un Informe sobre la Votación del Plan elaborado por el Síndico conforme al Capítulo 11 y sus agentes en el que se resumen los votos de aceptación o rechazo del Plan por parte de las partes con derecho a voto.

**L. ¿Con quién me puedo comunicar si tengo más preguntas respecto a la Declaración de Divulgación y el Plan?**

Si tiene dudas respecto a esta Declaración de Divulgación o el Plan, comuníquese con el Síndico conforme al Capítulo 11 al correo electrónico: [ClaimResponse@TelexFreeClaims.com](mailto:ClaimResponse@TelexFreeClaims.com).

**M. ¿El Síndico conforme al Capítulo 11 recomienda votar a favor del Plan?**

Sí. El Síndico conforme al Capítulo 11 considera que el Plan conviene a los intereses de los acreedores ya que ofrece a los acreedores la mayor y más rápida recuperación.

## **II. INFORMACIÓN GENERAL**

### **2.1 Introducción**

El 13 de abril de 2014 (la “Fecha de Petición”), TelexFree inició estos casos de conformidad con el Capítulo 11 al presentar peticiones voluntarias conforme al Capítulo 11 ante el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito de Nevada.

Aproximadamente el 22 de abril de 2014, la Oficina del Síndico de Estados Unidos presentó una solicitud para el nombramiento del Síndico conforme al Capítulo 11 con base en los alegatos de que TelexFree estaba operando un Esquema Ponzi. El 23 de abril de 2014, la Comisión de Valores de Estados Unidos (“SEC”, por sus siglas en inglés) presentó una solicitud para cambiar la competencia de los casos de quiebra de TelexFree al Tribunal de Quiebras del Distrito de Massachusetts. Mediante acuerdo del 6 de mayo de 2014, se admitió la solicitud



presentada para cambiar la competencia del caso, por lo que los casos fueron transferidos al Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts (en lo sucesivo, el “Tribunal de Quiebras”).

El 30 de mayo de 2014, el Tribunal de Quiebras aprobó la solicitud para designar a un Síndico conforme al Capítulo 11. El 6 de junio de 2014, Stephen B. Darr fue designado Síndico conforme al Capítulo 11 del Patrimonio de Quiebra de TelexFree.

## **2.2 Descripción de los Deudores**

TelexFree, Inc. es una empresa con sede en el estado de Massachusetts. Carlos Wanzeler y James Merrill están identificados como accionistas de TelexFree, Inc. TelexFree, LLC es una empresa con sede en el estado de Nevada que fue constituida por Wanzeler, Merrill y Carlos Costa, residente de Brasil. Al parecer, Wanzeler y Merrill son los únicos integrantes de TelexFree, LLC. TelexFree Financial, Inc. es una empresa con sede en el estado de Florida constituida en 2013. TelexFree Financial, Inc. una empresa de completa propiedad de TelexFree, LLC.

TelexFree ostensiblemente operó una compañía de mercadeo multinivel dedicada a la venta de servicios de voz sobre protocolo de internet (“VoIP”) pero en realidad, TelexFree operaba un Esquema Ponzi y Piramidal en la que involucró a un millón o más de participantes en múltiples países (en lo sucesivo, las personas que se involucraron el Esquema Ponzi y Piramidal de TelexFree se denominarán los “Participantes”). TelexFree y su afiliada Ympactus Comercial Ltda, con sede en Brasil (“Ympactus”) extrajeron hasta USD 1,800,000,000 de personas ubicadas en todo el mundo en un periodo de aproximadamente dos años.<sup>3</sup>

Si bien TelexFree ofreció proveer un servicio de VOIP por una cuota mensual de USD 49.90 para realizar llamadas telefónicas internacionales, el negocio principal de TelexFree era el reclutamiento de nuevos Participantes para generar ingresos para permitirle llevar a cabo el Esquema Ponzi mientras se beneficiaba a Wanzeler, Merrill, Costa y a ciertos Participantes.

## **2.3 Naturaleza del Negocio y Compensación de TelexFree**

Si bien los Participantes podían comprar un plan VoIP, la mayoría de éstos compraron planes de membresía que les permitía acumular “puntos”. Cada vez que un Participante compraba un plan de membresía, éste establecía una Cuenta de Usuario con TelexFree.

Dependiendo del plan de membresía comprado, los Participantes recibieron varios paquetes de servicios de VoIP y estaban obligados a colocar anuncios diarios en internet. A cambio de la colocación de los anuncios, los Participantes recibieron “créditos” de TelexFree cada semana. Los Participantes también podrían recibir créditos con base en bonos o comisiones “ganadas” durante su participación en el esquema. Los bonos y comisiones estaban principalmente basadas en el reclutamiento de nuevos Participantes en el esquema como parte de la “distribución” del Participante.

---

<sup>3</sup> Las personas físicas que participaron en Ympactus no tienen derecho a presentar una reclamación en la quiebra de TelexFree por su participación en Ympactus.

Los Participantes también podían recibir créditos por comisiones que surgían de la venta de los servicios de VoIP. Sin embargo, no había requisito alguno de que los Participantes realmente vendieran los servicios de VoIP y los ingresos por la venta de dichos servicios constituían una porción insignificante del total de ingresos recibidos por TelexFree. Los créditos emitidos a los Participantes podían ser redimidos por efectivo, transferidos a otro Participante o aplicados contra una factura para la compra de un plan de membresía.

El plan de negocios de TelexFree por sí mismo era complicado. Sin embargo, la complejidad del esquema se amplió aún más a través de la actividad entre Participantes en la red. Los Participantes podían comprar planes de membresía al realizar un pago directo a TelexFree. Las transacciones en las que los Participantes realizaron su pago directamente a TelexFree contra una factura para un plan de membresía o un Paquete de VoIP se denominan “Transacciones Directas”. En lugar de pagar los fondos directamente a TelexFree, muchos Participantes se involucraron en TelexFree al pagar sus cuotas de membresía (y algunas veces, una cuota por un plan de VoIP) directamente al Participante que los había reclutado. En estas circunstancias, el Participante reclutador retenía el pago recibido del Participante reclutado y lo aplicaba contra la factura de TelexFree del Participante reclutado al redimir sus créditos acumulados (en lo sucesivo, denominadas las “Transacciones Triangulares”).

Al parecer, también había un mercado secundario activo para comprar y vender créditos entre los Participantes, el cual no estaba relacionado con la emisión de una factura de TelexFree. En algunas ocasiones, los Participantes vendieron los créditos “ganados” mediante su participación en el Esquema Ponzi. En otras ocasiones, TelexFree emitió a los Participantes “créditos manuales”, es decir, créditos emitidos por TelexFree que no estaban basados en ningún aspecto del esquema de compensación, y posteriormente estos créditos podían ser vendidos a otros Participantes. Tal como se analiza con mayor detalle a continuación, algunos de los créditos manuales fueron emitidos a los asociados de Wanzeler y Costa sin consideración, y quienes, a su vez, aparentemente vendieron dichos créditos manuales a cambio de efectivo.

El Esquema Ponzi y Piramidal de TelexFree estaba basado en un esquema similar ejecutado por Wanzeler y Costa en Brasil a través de una entidad conocida como Ympactus. En un inicio, Ympactus creció mucho más rápido que TelexFree, y su crecimiento se aceleró entre el otoño de 2012 y principios del verano de 2013. En junio de 2013, las autoridades brasileñas suspendieron las operaciones de Ympactus y congelaron los activos de la misma en Brasil como resultado de acusaciones de que se trataba de un Esquema Ponzi. Posterior al cierre de Ympactus, el enfoque del Esquema Ponzi se transfirió a la empresa en expansión TelexFree.

Los ingresos de TelexFree aumentaron drásticamente al grado tal que para finales de 2013 y principios de 2014, TelexFree estaba generando hasta USD 50,000,000 por mes, sin considerar las transacciones entre Participantes de quienes el efectivo no pasó a TelexFree. A medida que sus operaciones crecieron tanto en tamaño como en complejidad, TelexFree no pudo mantener ninguna apariencia de una relación bancaria normal. Múltiples bancos cerraron las cuentas operativas de TelexFree al parecer con base en actividades sospechosas en dichas cuentas.

En marzo de 2014, TelexFree presentó un nuevo plan de negocios en esfuerzo inútil por abordar la naturaleza ilegal del esquema. El nuevo plan fue rechazado de manera unánime por los Participantes y esto provocó que muchas personas acudieran al banco a sacar su dinero, por lo que se pagó USD 58,000,000 o más a ciertos Participantes en el transcurso de varias semanas. Durante ese mismo periodo, los Participantes solicitaron USD 100,000,000 más, pero este monto

no se pagó. Como resultado, el 13 de abril de 2014 los Deudores presentaron sus casos de conformidad con el Capítulo 11 ante el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito de Nevada.

Luego de que los casos de quiebra fueron transferidos a Massachusetts y de que se nombrara al Síndico conforme al Capítulo 11, el Departamento de Justicia de Estados Unidos (“DOJ”, por sus siglas en inglés) presentó una demanda penal en contra quienes en ese momento eran los representantes de los Deudores, Carlos Wanzeler y James Merrill. Merrill se declaró culpable y fue condenado a setenta y dos (72) meses de prisión. Wanzeler huyó del país. Con base en información y convicción, Estados Unidos y Brasil están negociando un acuerdo para la extradición de Wanzeler a Estados Unidos.

### **III. EVENTOS SIGNIFICANTES POSTERIORES A LA PETICIÓN**

#### **3.1 Reconstrucción de los Registros de los Deudores**

Inmediatamente de que TelexFree presentó sus casos de quiebra, la SEC inició un procedimiento en contra de TelexFree, sus funcionarios y ciertos Participantes y Promotores de alto nivel en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos en Massachusetts.<sup>4</sup> La acusación de la SEC alegaba, entre otras cosas, que TelexFree estaba involucrada en un Esquema Ponzi y Piramidal y que había obtenido sus ingresos de manera fraudulenta y mediante el ofrecimiento no registrado de valores. Simultáneamente al inicio del procedimiento por parte de la SEC, las autoridades federales, incluido el área de Investigación de Valores del Departamento de Seguridad Nacional (“HSI” por sus siglas en inglés) decomisó los activos, libros y registros de TelexFree, incluidos, entre otros, cuarenta y seis (46) computadores y servidores que contenían sustancialmente todos los datos para conciliar las actividades de los Participantes. La información en las computadoras y servidores conformaban la base del sistema contable de TelexFree para la actividad de los Participantes.

La mayoría de los registros de TelexFree se conservaban de manera electrónica en las computadoras y servidores decomisados por el HSI. Después del nombramiento del Síndico conforme al Capítulo 11, el HSI puso copias de los registros electrónicos de TelexFree a disposición del Síndico conforme al Capítulo 11. Luego de haber recibido los registros electrónicos, el Síndico conforme al Capítulo 11 emprendió la laboriosa tarea de reconstruir los registros financieros de TelexFree.

El sistema principal de contabilidad electrónica de TelexFree se conocía por la sigla “SIG”. TelexFree utilizaba el SIG para registrar y rastrear la actividad de los Participantes. La base de datos de TelexFree contiene la actividad combinada tanto de Ympactus como de TelexFree. Por lo tanto, fue necesario identificar por separado la actividad de los Participantes de la actividad de los participantes en el esquema de Ympactus (los “Participantes de Ympactus”) a fin de administrar los casos de quiebra de TelexFree. El Síndico conforme al Capítulo 11 pudo identificar y segregar los Participantes de TelexFree de los Participantes de Ympactus con base en varios factores, incluidos la divisa utilizada para pagar las facturas de las membresías, el país de origen de la cuenta bancaria de los Participantes, direcciones de correo electrónico y direcciones postales.

---

<sup>4</sup> Además de la SEC, la División de Valores del Estado de Massachusetts inició un procedimiento administrativo en contra de TelexFree.

La base de datos identificó más de 2,100,000 direcciones de correo electrónico de Participantes en las operaciones tanto de TelexFree como de Ympactus. De estas, el Síndico conforme al Capítulo 11 identificó aproximadamente 1,000,000 que pertenecían a Participantes en TelexFree y el resto estaban relacionadas con Ympactus. La base de datos también identificó más de 17,000,000 Cuentas de Usuario diferentes, de las cuales aproximadamente 12,000,000 pertenecían a los Participantes de TelexFree y 5,000,000 eran de los Participantes de Ympactus.

Luego de reconstruir el SIG, el Síndico conforme al Capítulo 11 trabajó para obtener un mejor entendimiento de la estructura de la base de datos del SIG. Dado que se estableció una nueva Cuenta de Usuario cada vez que un Participante compraba un plan de membresía, fue esencial que el Síndico conforme al Capítulo 11 pudiera determinar que Cuentas de Usuario debían estar vinculadas a Participantes específicos. Desafortunadamente, la base de datos no vinculó a las personas físicas con sus Cuentas de Usuario. Por ende, el Síndico conforme al Capítulo 11 desarrolló un algoritmo para vincular las Cuentas de Usuario con los Participantes correspondientes a fin de vincular a todas las Cuentas de Usuario de cada Participante.

Una vez que el Síndico conforme al Capítulo 11 pudo reconstruir los registros financieros de TelexFree y desarrollar el algoritmo para vincular las Cuentas de Usuario, pudo obtener un mejor entendimiento de la compleja red de transacciones que conformaron el esquema de TelexFree. Además, el Síndico conforme al Capítulo 11 pudo extraer información detallada de los registros para determinar el monto que cada Participante invirtió en TelexFree y los pagos que cada Participante recibió de TelexFree. La capacidad para vincular cada Cuenta de Usuario y determinar el monto que cada Participante invirtió y recibió de TelexFree fue un elemento crucial para que el Síndico conforme al Capítulo 11 determinara cuáles Participantes eran Perdedores Netos, es decir, los Participantes que habían invertido más en TelexFree de lo que habían recibido de TelexFree, y cuáles Participantes eran Ganadores Netos, es decir, los Participantes que habían recibido más de TelexFree de lo que habían invertido en TelexFree.

### **3.2 Resoluciones Críticas del Tribunal de Quiebras**

#### **A. El Tribunal de Quiebras resuelve que TelexFree es un Esquema Ponzi o Piramidal**

Además del análisis de los registros financieros de TelexFree y del desarrollo del algoritmo, el Síndico conforme al Capítulo 11 llevó a cabo entrevistas con exempleados de TelexFree y con una muestra de Participantes. Después de evaluar toda la información que obtuvo a través de varias investigaciones y de consultar con sus asesores legales, el Síndico conforme al Capítulo 11 concluyó que el esquema de TelexFree tiene aspectos tanto de un Esquema Ponzi como de un esquema piramidal.

TelexFree era un Esquema Ponzi dado que las cuotas de membresía pagadas por los Participantes nuevos se utilizaron principalmente para cumplir con los requisitos de compensación de los Participantes existentes. Asimismo, TelexFree era un esquema piramidal dado que los Participantes existentes recibían una remuneración por reclutar Participantes a su “distribución”, con lo que se formaba un triángulo o pirámide debajo de ellos, y recibían una compensación que en parte se basaba en los esfuerzos de dichos Participantes que eran integrantes de su distribución, sin tomar en cuenta la venta del producto real, el Plan VoIP. Además, el Síndico conforme al Capítulo 11 determinó que un argumento por parte del Tribunal

de Quiebras de que TelexFree operaba un Esquema Ponzi y piramidal establecería ciertos supuestos que facilitarían la persecución de medidas de recuperación y la resolución de las reclamaciones de los Participantes.

Por lo tanto, aproximadamente el 7 de octubre de 2015, el Síndico conforme al Capítulo 11 presentó una solicitud para resolver que TelexFree estaba operando un Esquema Ponzi y piramidal (la “Solicitud Ponzi”). El 24 de noviembre de 2015, el Juez Hoffman del Tribunal de Quiebras celebró una audiencia de desahogo de pruebas sobre la Solicitud Ponzi. El 25 de noviembre de 2015, el Juez Hoffman declaró que TelexFree había perpetuado un esquema Ponzi y piramidal y que estos eran los argumentos conocidos por el Tribunal. El argumento en relación con el Esquema Ponzi fue importante, ya que creó una suposición de que las transferencias realizadas por o en representación de TelexFree a los Participantes fueron realizadas por TelexFree con la plena intención de defraudar a los acreedores y que TelexFree era insolvente desde su constitución. Tal como se analiza más adelante, estos argumentos fueron críticos para que el Síndico conforme al Capítulo 11 pudiera buscar una recuperación de los Ganadores Netos.

### **B. El Tribunal de Quiebras resuelve que la Fórmula de Capital Neto rige la Aceptación de las Reclamaciones de los Participantes**

Asimismo, la Solicitud Ponzi buscó una resolución por parte del Tribunal de Quiebras de que el monto de la reclamación de un Participante debería estar basado en el monto que dicho Participante pagó a TelexFree, menos el monto que el Participante recibió de TelexFree. Esta metodología para determinar las reclamaciones de denomina la “Fórmula de Capital Neto”. De conformidad con la Fórmula de Capital Neto, únicamente los Participantes que habían pagado más a TelexFree de lo que habían recibido de TelexFree (los “Perdedores Netos”) tendrían derecho a recibir una distribución de los casos de quiebra.

El hecho de establecer una metodología para la aceptación de las reclamaciones de los Participantes fue un elemento central para la administración de los casos de quiebra. Las Reclamaciones de los Participantes en un caso de quiebra de un Esquema Ponzi generalmente se resuelven con base en alguna variación de la metodología de “Capital Neto”; es decir, un inversionista puede presentar una reclamación solo en la medida en que pueda establecer que es un “Perdedor Neto”, esto es, que el monto de su inversión excedió cualquier cantidad de dinero que haya recibido por su participación en el Esquema Ponzi. A la inversa, los “Ganadores Netos” están sujetos a procedimientos judiciales por parte de un representante del patrimonio para recuperar los montos recibidos que excedan el capital invertido. Por lo general, no se permiten intereses perdidos, utilidades ficticias ni otro tipo de pérdidas.

El uso de la Fórmula de Capital Neto en los casos de quiebra de TelexFree se complicó por las circunstancias particulares de estos casos por las Transacciones Triangulares. El cálculo del Capital Neto fue único dado que los Participantes a menudo aportaban dinero al esquema mediante el uso de Transacciones Triangulares. El Síndico conforme al Capítulo 11 concluyó que los montos pagados a los Participantes nuevos por un Plan de Membresía o un Plan VoIP de conformidad con una Transacción Triangular deberían incluirse para determinar el Capital Neto. De lo contrario, el resultado no sería equitativo en el sentido de que los Participantes que compraron planes de TelexFree directamente de TelexFree tendrían derecho a presentar una reclamación, mientras que quienes compararon un plan de membresía mediante una Transacción Triangular no tendrían derecho a presentar dicha reclamación. Dado que el Patrimonio de

Quiebra reconocería una reclamación por un monto pagado para comparar un plan de TelexFree a través de una Transacción Triangular, la imparcialidad requirió que las reclamaciones de los de los Participantes se redujeran a los montos pagados por el Participante reclutado al Participante que lo reclutó a través de una Transacción Triangular.

Mediante acuerdo de fecha 26 de enero de 2016, el Juez Hoffman aprobó el uso de la Fórmula de Capital Neto para determinar las Reclamaciones de los Participantes. El acuerdo estipuló que las Reclamaciones de los Participantes se determinarían con base en la diferencia entre los montos invertidos en el esquema de TelexFree y los montos recuperados, incluida la actividad en las cuentas en Transacciones Triangulares.

A fin de garantizar aún más que únicamente los Perdedores Netos recibirían las distribuciones, el Síndico conforme al Capítulo 11 aplicó el algoritmo que había desarrollado para vincular las Cuentas de Usuario para encontrar todas las cuentas de los Participantes, para que todas las transacciones se consideraran adecuadamente al momento de hacer la determinación del Capital Neto respecto del derecho de los Participantes a participar en la distribución.

**C. El Tribunal de Quiebras resuelve que el Síndico conforme al Capítulo 11 tenía el derecho exclusivo de demandar a los Ganadores Netos**

En el transcurso de los casos de quiebra, se le solicitó al Juez Hoffman que resolviera sobre el derecho del Síndico conforme al Capítulo 11, como persona exclusiva, de interponer una demanda de recuperación en contra de los Ganadores Netos que surgieron de las Transacciones Triangulares. El 23 de septiembre de 2015, un grupo de acreedores que de manera independiente habían interpuesto una demanda de recuperación en un litigio multidistrital en el Tribunal de Distrito para el Distrito de Massachusetts, enmendó su demanda para interponer demandas en contra de ciertos Ganadores Netos. Estos acreedores alegaron que ellos, y no el Síndico conforme al Capítulo 11, tenían el derecho de demandar y cobrar a dichos Ganadores Netos. El procedimiento mediante el cual dichos acreedores y sus alegados de que tenían el derecho de interponer una demanda por dichas reclamaciones, se contraponían directamente con el derecho exclusivo del Síndico conforme al Capítulo 11 de interponer una demanda por dichas reclamaciones en contra de los mismos Ganadores Netos en beneficio del patrimonio de quiebra. Como resultado, el 7 de octubre de 2015, el Síndico conforme al Capítulo 11 presentó un procedimiento ante el Tribunal de Quiebras buscando que éste resolviera que el Síndico conforme al Capítulo 11 tenía el derecho exclusivo de demandar a los Ganadores Netos involucrados en Transacciones Triangulares.<sup>5</sup>

Después de notificar a las partes, el 18 de diciembre de 2017, el Juez Hoffman resolvió que el Síndico conforme al Capítulo 11 tenía el derecho único y exclusivo para demandar a los Ganadores Netos como resultado de los montos recibidos de las Transacciones Triangulares. El 1 de octubre de 2018, los hechos probados en juicio y los fundamentos de derecho propuestos por el Juez Hoffman fueron adoptados por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos. Los acreedores apelaron los hechos y las conclusiones ante el Tribunal de Apelaciones de Primer Circuito, el cual confirmó la resolución del Juez Hoffman que fue adoptada por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos mediante sentencia de fecha 29 de octubre de 2019.

---

<sup>5</sup> Véase el procedimiento contencioso 15-4055.

**D. El Tribunal de Quiebras resuelve que la reclamación del IRS para el reembolso de la devolución de impuestos es una reclamación previa a la solicitud.**

Después de su nombramiento, el Síndico conforme al Capítulo 11 presentó las declaraciones de impuestos originales y/o enmendadas de TelexFree por los ejercicios 2012, 2013 y 2014, en las que no se declaró una deuda fiscal y se solicitó una devolución de impuestos para 2012 por USD 886,700 y para 2013 por un monto de USD 15,792,982. En diciembre de 2016, el Servicio de Rentas Internas (el “IRS”, por sus siglas en inglés) emitió una devolución para el 2013 por un monto de USD 15,532,440 (la “Devolución de Impuestos de 2013”). Posteriormente, el IRS aseguró que la Devolución de Impuestos de 2013 se había pagado por error y exigió que el Síndico conforme al Capítulo 11 le reembolsara el dinero o que, de lo contrario, el IRS presentaría una demanda administrativa por el monto de la Devolución de Impuestos de 2013. El Síndico conforme al Capítulo 11 inició un procedimiento legal el 20 de julio de 2018 a fin de, entre otras cosas, disputar el carácter administrativo de las reclamaciones del IRS y la demanda se presentó ante el Tribunal de Quiebras sobre una solicitud por una sentencia en la vía sumaria. Mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2020, el Tribunal de Quiebras resolvió a favor del Síndico conforme al Capítulo 11 y declaró que la reclamación del IRS por la Devolución de Impuestos de 2013 era una reclamación no asegurada previa a la solicitud. Tal como se describe más adelante, esta resolución fue un factor importante que llevó a una liquidación de las disputas entre el Síndico conforme al Capítulo 11 y el IRS y la formulación del Plan.

#### **IV RECUPERACIÓN DE ACTIVOS POSTERIOR A LA SOLICITUD**

El Síndico conforme al Capítulo 11, con el apoyo de sus profesionales Murphy & King, P.C. y Huron Consulting Group (y el predecesor de Huron, Mesirow Financial Consulting LLC) buscó obtener una recuperación de terceros como resultado de varias reclamaciones y causas de acción del Patrimonio. A continuación, se presenta un resumen de las acciones buscadas por parte del Síndico conforme al Capítulo 11 y de la recuperación obtenida de las mismas.

##### **4.1 Honorarios Pagados a los Profesionales del Deudor**

Poco después de su nombramiento, el Síndico conforme al Capítulo 11 le solicitó al Tribunal que estableciera una fecha límite mediante la cual los profesionales contratados por TelexFree antes del nombramiento del Síndico conforme al Capítulo 11 estuvieran obligados a enviar solicitudes en las que se especificaba el monto que TelexFree les había pagado y los servicios que habían prestado. Aproximadamente el 4 de agosto de 2014, dichos profesionales presentaron sus solicitudes de indemnización y reembolso por gastos en los que se buscó una indemnización acumulada de aproximadamente USD 2,250,000. Ciertos profesionales también revelaron que TelexFree les había pagado un anticipo considerable.

El Síndico conforme al Capítulo 11 revisó las solicitudes de indemnización y con base en dicha revisión y análisis, el Síndico conforme al Capítulo 11, con el apoyo de sus asesores legales, objetó cada una de las solicitudes de indemnización. El Síndico conforme al Capítulo 11 y sus asesores legales llegaron a un acuerdo respecto de las solicitudes de los honorarios en controversia. Estos acuerdos resultaron en una reducción en la indemnización acumulada solicitada por dichos profesionales de casi USD 1,200,000. Además, dado que a dichos profesionales se les había pagado un anticipo de casi USD 5,600,000, el acuerdo respecto a las

solicitudes de honorarios resultaron en que el Síndico conforme al Capítulo 11 recuperara aproximadamente USD 4,300,000 de los profesionales de TelexFree a beneficio del Patrimonio de quiebra. Además, el Síndico conforme al Capítulo 11 recuperó aproximadamente USD 1,000,000 del abogado Garvey Schubert y del despacho de abogados Babener & Associates, quienes habían representado a TelexFree antes de las presentaciones de procedimientos de quiebra.

#### **4.2 Allied Wallet**

A fin de facilitar la transferencia de fondos por parte de y entre TelexFree y los Participantes, TelexFree contrató a varias empresas de procesamiento de pagos. Uno de los procesadores de pagos principales de TelexFree era Allied Wallet. El Síndico conforme al Capítulo 11 analizó varias de las cuentas del procesador de pagos, en particular la cuenta de Allied Wallet, para determinar cuánto dinero de TelexFree, en su caso, estaba bajo resguardo de los procesadores de pagos. El Síndico conforme al Capítulo 11 determinó que Allied Wallet estaba resguardando montos sustanciales de dinero de TelexFree. Después de un análisis detallado de la cuenta de TelexFree en Allied Wallet y de haber establecido una reserva razonable, el Síndico conforme al Capítulo 11 pudo recuperar aproximadamente más de USD 11,000,000 de Allied Wallet en representación del patrimonio de quiebra.

#### **4.3 Fondos de Restitución**

Merrill and Wanzeler fueron acusados de varias violaciones al Código Penal de Estados Unidos en relación con la implementación del Esquema Ponzi y piramidal de TelexFree en el caso titulado *Estados Unidos de América contra James Merrill y Carlos Wanzeler*, caso núm. 14-CR-40028-TSH (el "Procedimiento Penal") que está pendiente en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos por el Distrito de Massachusetts (el "Tribunal de Distrito").

La acusación también contenía un Alegato de Incautación, mediante el cual se notificó que, al momento de dictar sentencia sobre una o más de las acusaciones, Estados Unidos buscaría la incautación de cualquier propiedad, real o personal, que constituyera o que haya derivado de los ingresos obtenidos al cometer los delitos. Estados Unidos también buscó que los activos incautados se pusieran a disposición para su distribución a las víctimas del Esquema Ponzi.

El 24 de octubre de 2016, Merrill se declaró culpable de varios de los delitos incluidos en el pliego acusatorio de conformidad con un convenio de reconocimiento de culpabilidad por escrito ejecutado el 24 de octubre de 2016. Como parte del convenio de reconocimiento de culpabilidad, Merrill accedió a la incautación de los activos identificados en el anexo al convenio de reconocimiento de culpabilidad. En relación con el convenio de Merrill, Estados Unidos envió un Memorando de Sentencia al Tribunal de Distrito en el que indicó que pretendía utilizar los casos de quiebra pendientes de TelexFree y el proceso de presentación de reclamaciones elaborado por el Síndico conforme al Capítulo 11 para [transferir] fondos de los activos incautados a las víctimas del esquema de TelexFree que eran Perdedores Netos. Estados Unidos declaró su intención era distribuir los activos incautados al transferir dichos activos al Síndico conforme al Capítulo 11 conforme un acuerdo que el Síndico conforme al Capítulo 11 utilizaría los activos para indemnizar a las víctimas. Estados Unidos reconoció que sin el uso del proceso de reclamaciones del Síndico conforme al Capítulo 11, la restitución no sería práctica y muy costosa.



El 22 de marzo de 2017, el Tribunal de Distrito aceptó la declaración de culpa de Merrill y lo sentenció a setenta y dos (72) meses de prisión. En esa misma fecha, el Tribunal de Distrito emitió un Acuerdo Preliminar de Incautación (el “Acuerdo Preliminar”). De conformidad con el Acuerdo Preliminar, la participación de Merrill en los activos incautados, que se constituían de aproximadamente USD 145,000,000 en efectivo y propiedad real y personal, fueron incautados a Estados Unidos, sujetos a cualquier reclamación por parte de terceros.

Fabio Wanzeler y Priscilla Costa fueron las únicas partes que afirmaron cualquier reclamación sobre los activos incautados. Sus reclamaciones estaban limitadas a ciertos bienes inmuebles ubicados en el estado de Florida y las objeciones de ambos se resolvieron mediante acuerdo. Fabio Wanzeler acordó liberar cualquier interés en una parcela de bienes inmuebles, la cual fue vendida por el Síndico conforme al Capítulo 11, y pagar USD 250,000 para comprar otra parcela de bienes inmuebles. Priscilla Costa acordó que ocho de los diez condominios sujetos al Acuerdo de incautación, serían incautados a los Estados Unidos para su venta por parte del Síndico conforme al Capítulo 11, y que los ingresos serían distribuidos para indemnizar a las víctimas durante los casos de quiebra.

El 11 de julio de 2017, el Tribunal de Distrito emitió un Acuerdo de Restitución. El Acuerdo de Restitución otorga la restitución a los Participantes de coordinación con el Síndico conforme al Capítulo 11 para evitar duplicar esfuerzos y hallazgos incongruentes, y para reducir los costos administrativos, conservar los recursos judiciales y facilitar la contabilidad global de los fondos distribuidos a los Participantes. El Acuerdo de Restitución establece que la restitución estará limitada a los Participantes que cuentan con reclamaciones permitidas y presentadas en tiempo y forma determinadas de conformidad con la Fórmula de Capital Neto previamente aprobada por el Tribunal de Quiebras mediante acuerdo de fecha 26 de enero de 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Restitución, Estados Unidos ha entregado USD 145,471,294 al Síndico conforme al Capítulo 11, lo cual representa algunos de los activos incautados. Los fondos entregados al Síndico conforme al Capítulo 11 por parte de Estados Unidos, netos de los Costos de Restitución (tal como se define más adelante) se denominarán “Fondos de Restitución”. El Síndico conforme al Capítulo 11 ha sido informado que es probable que reciba aproximadamente USD 11,000,000 en Fondos de Restitución adicionales después de que se liquiden ciertos activos.

El 22 de abril de 2020, el Síndico conforme al Capítulo 11, con el consentimiento de la Fiscalía de Massachusetts, presentó una solicitud para Modificar el Acuerdo de Restitución. De conformidad con la solicitud, el Síndico conforme al Capítulo 11 buscó autoridad para utilizar hasta USD 7,500,000 (los “Costos de Restitución”) de los Fondos de Restitución para reembolsar al Patrimonio de quiebra por los costos relacionados con la ejecución del Síndico de sus obligaciones conforme al Acuerdo de Restitución. El 23 de abril de 2020, el Tribunal de Distrito aceptó la Solicitud del Síndico para Modificar el Acuerdo de Restitución.

El monto buscado para los Costos de Restitución es considerablemente menos que el monto de los honorarios y gastos incurridos y en los que incurrirá el Síndico conforme al Capítulo 11 para resolver las Reclamaciones de los Participantes y realizar la distribución de fondos de conformidad con el Acuerdo de Restitución. Durante la primavera de 2018, los honorarios y gastos del Patrimonio de quiebra, incluidos aquellos incurridos en relación con el proceso de aceptación de reclamaciones, fueron pagados de los montos recuperados por el

Síndico conforme al Capítulo 11. Desde la primavera de 2018, el Síndico conforme al Capítulo 11 ha incurrido en honorarios y gastos relacionados con el proceso de aceptación de reclamaciones que no han sido pagados debido a los litigios pendientes con el IRS, como se describe a continuación. El Síndico conforme al Capítulo 11 incurrirá en honorarios y gastos adicionales para obtener la aprobación del Plan por parte del Tribunal de Quiebras, hacer múltiples distribuciones a los Participantes y presentar informes ante el Tribunal de Distrito de conformidad con el Acuerdo de Restitución. Los honorarios y gastos incurridos y en los que incurrirá el Síndico conforme al Capítulo 11 y sus profesionales estarán sujetos a la aprobación del Tribunal de Quiebras.

#### **4.4 Fondos de Liquidación de la SEC**

El Síndico conforme al Capítulo 11 ha trabajado en cooperación con la SEC para obtener recuperaciones en contra de varios Participantes e integrantes de la alta dirección de alto nivel de TelexFree que fueron las partes demandadas en procedimientos civiles presentados por la SEC o litigios presentados por el Síndico conforme al Capítulo 11, o ambos. Se llegó a un acuerdo con Sanderley Rodrigues; (ii) Randy y Sonia Crosby; (iii) Santiago de la Rosa; (iv) Fabio Wanzeler. También se llegó a un acuerdo con Joseph Craft, el exdirector de finanzas de TelexFree y sus compañías afiliadas. Estos acuerdos generaron más de USD 2,500,000 en pagos al Patrimonio de quiebra. Los Fondos de Liquidación de la SEC, netos de un monto igual al diez por ciento (10%) de las recuperaciones (los “Costos de Liquidación de la SEC”) están disponibles para su distribución a titulares de Reclamaciones de los Participantes Permitidas.

#### **4.5 Litigio de Demanda Colectiva en contra de los Ganadores Netos**

La declaración por parte del Tribunal de Quiebras de que TelexFree llevaba a cabo un Esquema Ponzi y piramidal dio lugar a la suposición de que las distribuciones a los Participantes que excedían sus inversiones constituían utilidades ficticias que pueden ser recuperadas por el Capítulo 11 como una transferencia fraudulenta.

Dada esta declaración y suposición, el Síndico conforme al Capítulo 11 llevó a cabo un análisis detallado de todas las transacciones de los Participantes para determinar cuáles Participantes eran Ganadores Netos. El Síndico conforme al Capítulo 11 llevó a cabo este análisis al aplicar varios algoritmos que habían sido desarrollados para totalizar las Cuentas de Usuario de los Participantes y para cotejar las contrapartes con las Transacciones Triangulares. Una vez concluido el análisis, el Síndico conforme al Capítulo 11 interpuso dos procedimientos contenciosos de conformidad con el procedimiento poco usado de demanda colectiva de demandados. Una demanda colectiva de demandados es diferente a la típica demanda colectiva en el sentido de que en una demanda colectiva de demandados hay un solo o pocos quejosos y varios demandados, mientras que en una demanda colectiva típica hay varios quejosos con un número discreto y limitado de demandados. El Síndico conforme al Capítulo 11 utilizó este procedimiento novedoso para obtener resoluciones vinculantes por parte del Tribunal de Quiebras en relación con temas comunes para todos los Ganadores Netos.

El Síndico conforme al Capítulo 11 interpuso dos Demandas Colectivas de demandados. En una Demanda Dolectiva de demandados, el Síndico conforme al Capítulo 11 asignó una clase de aproximadamente 15,000 demandados que eran Ganadores Netos que residen en Estados Unidos (denominada la “Demanda Colectiva Nacional”). En la otra Demanda Colectiva de

demandados, el Síndico conforme al Capítulo 11 nombró a aproximadamente 78,000 Ganadores Netos que residen fuera de Estados Unidos (denominada la “Demanda Colectiva Extranjera”). Cada Demanda Colectiva buscaba la determinación de que las Ganancias Netas de cada Ganador Neto eran transferencias fraudulentas que podrían ser recuperadas por el Síndico conforme al Capítulo 11 y en última instancia, obtener una resolución en contra de cada Ganador Neto por el monto de sus Ganancias Netas. El Tribunal de Quiebras ha certificado la Demanda Colectiva Nacional y la Demanda Colectiva Extranjera, y se se ha asignado la representación legal con respecto a dichas Demandas Colectivas.

La acción persecutoria de la Demanda Colectiva Nacional y Extranjera se vio impedida por ciertos litigios opuestos en el Tribunal de Distrito. Antes del inicio del procedimiento de quiebra de TelexFree, varias personas interpusieron demandas civiles colectivas en contra de TelexFree y sus diversos gerentes sénior, promotores, procesadores de pagos y bancos, así como en contra de los abogados y contadores de TelexFree. Todas estas demandas colectivas se consolidaron en una sola demanda colectiva ante el Tribunal de Distrito. En la demanda consolidada, el Tribunal de Distrito nombró un Comité Ejecutivo Interino de los Quejosos (“PIEC”, por sus siglas en inglés) para interponer las demandas consolidadas.

Como parte de su demanda consolidada, el PIEC buscó interponer demandas en contra de sustancialmente los mismos Ganadores Netos que eran los demandados en la Demanda Colectiva Nacional. La acción por parte del PIEC generó un conflicto respecto a quién era la persona adecuada para interponer las demandas colectivas en contra de los Ganadores Netos y quiénes tenían la autoridad para resolver dichas reclamaciones. La coincidencia del procedimiento del PIEC y de la Demanda Colectiva Nacional afectó sustancialmente la capacidad del Síndico conforme al Capítulo 11 de proceder en contra de y cobrar a los Ganadores Netos que recibieron al menos una porción de sus Ganancias Netas de las Transacciones Triangulares. Por lo tanto, el Síndico conforme al Capítulo 11 inició un procedimiento legal en el Tribunal de Quiebras para confirmar su derecho exclusivo para proceder en contra de, negociar y/o cobrar las reclamaciones en contra de los Ganadores Netos que habían recibido una porción de sus Ganancias Netas en las Transacciones Triangulares. Tal como se describió anteriormente, se resolvió que el Síndico conforme al Capítulo 11 tenía el derecho exclusivo para interponer demandas en contra de los Ganadores Netos.

Actualmente, no es posible calcular la probabilidad de obtener una recuperación de ambas Demandas Colectivas de Demandados. Existen incertidumbres respecto a la obtención de resoluciones en contra de cada Ganador Neto y después cobrar dichas resoluciones de las personas físicas, muchas de las cuales se encuentran fuera de Estados Unidos. El Síndico conforme al Capítulo 11 ha llegado a un acuerdo con varios Ganadores Netos. El Síndico conforme al Capítulo 11 inició un procedimiento independiente en contra de David y Linda Hackett por la transferencia fraudulenta de propiedad y finalmente, llegó a un acuerdo respecto a todas las reclamaciones en contra de los Hackett por un monto de USD 455,000. El Síndico conforme al Capítulo 11 negoció reclamaciones en contra de los Ganadores Netos Priscilla Costa y Fabio Wanzeler, en coordinación con Estados Unidos, la cual resultó en una recuperación de más de USD 1,000,000.

#### **4.6 Litigios en contra de Wanzeler y sus Afiliados**

El Síndico conforme al Capítulo 11 utilizó los registros electrónicos reconstruidos de

TelexFree, junto con varios algoritmos que había desarrollado, para investigar transacciones sospechosas que involucraban a Wanzeler, a su familia y a personas que estaban estrechamente relacionadas con él. Una vez concluida su investigación, el Síndico conforme al Capítulo 11 concluyó que había numerosas transacciones fraudulentas en las cuentas relacionadas con Wanzeler y sus partes relacionadas. Por lo tanto, el Síndico conforme al Capítulo 11 presentó una demanda en la que afirmó que Wanzeler y otros participaron en transacciones fraudulentas que involucraban, principalmente, la emisión de créditos manuales a su familia y amigos que después convirtieron en efectivo, ya sea al redimirlos a través de TelexFree, venderlos a otros Participantes o utilizarlos en Transacciones Triangulares.

Algunos de los Demandados, principalmente Wanzeler y los integrantes de la familia de Wanzeler, respondieron a la Demanda y negaron las acusaciones. Otros Demandados en dicha demanda han sido declarados en rebeldía. Algunos Demandados en este procedimiento también eran demandados en procedimientos presentados por la SEC y llegaron a los acuerdos descritos en la Sección 4.4 anterior.

El Síndico conforme al Capítulo 11 no tiene una estimación respecto a la probabilidad de recuperación en contra de los demandados restantes. Se prevé que cualquier recuperación obtenida de Wanzeler y su familia y asociados se logrará mediante la combinación de este procedimiento y los procedimientos penales presentados por Estados Unidos en contra de Wanzeler una vez que regrese a Estados Unidos. El Síndico conforme al Capítulo 11 prevé que coordinar sus esfuerzos de cobro con los de Estados Unidos para llegar a un acuerdo similar al que legaron el Síndico conforme al Capítulo 11 y Estados Unidos con respecto a James Merrill.

#### **4.7 Otras Recuperaciones**

Durante el transcurso de los Casos de Quiebra, el Capítulo 11 inició aproximadamente diez (10) procedimientos de anulación en contra de partes que no son Participantes. El Capítulo 11 negoció resoluciones de estos procedimientos de anulación que resultó en juicios por un total que excedió USD 200,000 y la exención de aproximadamente USD 100,000 en reclamaciones administrativas.

Después del nombramiento del Síndico conforme al Capítulo 11, Estados Unidos entregó al Síndico conforme al Capítulo 11 varios cheques de caja a nombre de TelexFree. Cuando el Síndico conforme al Capítulo 11 intentó cobrar los cheques, las instituciones financieras que emitieron los cheques de caja se negaron a pagarlos. El Síndico conforme al Capítulo 11 y sus abogados revisaron los derechos del Patrimonio en relación con los cheques no pagados y exigieron a las diversas instituciones financieras que los pagaran. En última instancia, como resultado de los esfuerzos del Síndico conforme al Capítulo 11, se pagó un total de aproximadamente USD 700,000 de los cheques de caja al Patrimonio de quiebra.

Antes de la Fecha de Petición, TelexFree invirtió más de USD 2,000,000 en Sunwind Energy y sus afiliadas (en su conjunto, “Sunwind”) para el desarrollo de un proyecto de un campo eólico en el oeste medio de Estados Unidos. Los documentos que en los que constaba la inversión estaban incompletos en varios aspectos materiales. El Síndico conforme al Capítulo 11 pudo reconstruir las transacciones y la reclamación de TelexFree en contra de Sunwind. Luego de largas negociaciones con los representantes de Sunwind e intercambios de documentos, las partes acordaron los términos de la inversión de TelexFree en Sunwind, así como las obligaciones de

Sunwind con TelexFree. De conformidad con este acuerdo, Sunwind reconoció una deuda de aproximadamente USD 3,000,000 al Patrimonio de quiebra. Además, Sunwind acordó que el monto se pagaría mediante un financiamiento o la venta o arrendamiento de los activos de Sunwind o a través del cambio de control de la propiedad de Sunwind. Sunwind no ha podido obtener el financiamiento necesario para pagar su obligación al Patrimonio de quiebra ni ha podido desarrollar el proyecto. Posteriormente, Sunwind celebró un contrato para vender sus activos a un tercero.

El Síndico conforme al Capítulo 11 y el comprador llegaron a un acuerdo para permitir la venta para proceder y para que el Patrimonio de quiebra pudiera recibir dinero de dicha venta. El contrato, tal como fue aprobado por el Tribunal de Quiebras, estableció que el Síndico conforme al Capítulo 11 recibiría USD 150,000 al momento del cerrar la venta con el comprador y recibirá hasta USD 1,000,000 adicionales con base en el éxito que tuviese el comprador en el desarrollo del proyecto.

## V. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON EL IRS

Después de su nombramiento, el Síndico conforme al Capítulo 11, con el apoyo de sus contadores, KPMG, LLC, presentó las declaraciones fiscales enmendadas de TelexFree por los ejercicios 2012, 2013 y 2014, en las que no se declaró un crédito fiscal y donde se solicitó una devolución de impuestos de USD 886,700 para el ejercicio 2012 y de USD 15,792,982 para el ejercicio 2013. Luego de que el Síndico conforme al Capítulo 11 recibió la Devolución de Impuestos del ejercicio 2013, el IRS (i) notificó la desestimación de sustancialmente todos los gastos deducidos por el Síndico conforme al Capítulo 11 en los ejercicios 2012, 2013 y 2014; (ii) declaró las reclamaciones administrativas por un monto de USD 69,000,000 y la prioridad de reclamaciones prioritarias y no prioritarias por más de USD 300,000,000; (iii) exigió el reembolso de la Devolución de Impuestos de 2013; y (iv) desestimó la solicitud de devolución del ejercicio 2012.

Luego de extensas negociaciones, el IRS acordó subordinar la solicitud de Reclamaciones de USD 300,000,000 y USD 52,593,821 de sus USD 69,000,000 en Reclamaciones Administrativas al pago de Reclamaciones Administrativas Permitidas y Reclamaciones de los Participantes Permitidas. No obstante, el IRS no accedió a subordinar su reclamación por el reembolso de la Devolución de Impuestos del ejercicio 2013 ni su Reclamación Administrativa por supuestos créditos fiscales por el ejercicio 2014. La persecución continua del IRS de sus Reclamaciones Administrativas restantes generó un impedimento sustancial a la capacidad del Capítulo 11 de concluir un plan para distribuir dinero a los Participantes que eran titulares de Reclamaciones Permitidas. Por lo tanto, el Síndico conforme al Capítulo 11 inició un procedimiento en contra del IRS en busca de una resolución que: (1) no existieran impuestos por pagar por los ejercicios 2012, 2013 y 2014; (2) el Patrimonio de quiebra tenía derecho a retener la Devolución de Impuestos del ejercicio 2013; (3) el IRS fuera obligado a entregar al Patrimonio de quiebra la devolución del ejercicio 2012; y (4) desestimara las reclamaciones del IRS (el "Litigio del IRS").

El Síndico conforme al Capítulo 11 solicitó una sentencia en la vía sumaria sobre el asunto del alegato del estado de la Reclamación Administrativa de la Devolución de Impuestos de 2013 y por la desestimación del alegato del IRS de la Reclamación Administrativa por los impuestos de 2014. La solicitud fue objetada por el IRS. Antes de que el Tribunal de Quiebras

resolviera la solicitud del Síndico conforme al Capítulo 11 de una sentencia en la vía sumaria, el IRS solicitó una sentencia en la vía sumaria sobre sus alegatos de que su desestimación de los gastos de publicidad, gastos por comisiones, la deuda incobrable de Ympactus y la deducción de pérdidas por siniestros eran adecuados.

El 26 de marzo de 2020, el Tribunal resolvió ambas solicitudes de sentencia en la vía sumaria. El Juez Hoffman resolvió a favor del Síndico conforme al Capítulo 11 y desestimó el alegato del IRS del estado de la Reclamación Administrativa de la Devolución de Impuestos de 2013 y por la los impuestos de 2014 supuestamente adeudados. El Tribunal se negó a resolver sobre la deducibilidad de los gastos de negocio y las pérdidas por siniestro reclamados, y declaró que eran asuntos auténticos de hechos materiales con respecto a la aceptación de dichas deducciones, que impidieron el otorgamiento de una sentencia en la vía sumaria. Por ende, sería necesario celebrar un juicio para resolver dichos asuntos. Si bien la decisión del Tribunal sobre el asunto del estado de la Reclamación Administrativa del IRS fue importante, aún había varios asuntos importantes que resolver y el IRS y el Síndico conforme al Capítulo 11 continuaron buscando las decisiones de las resoluciones.

El 22 de abril de 2020, luego de un largo proceso de aprobación y largas negociaciones, el Síndico conforme al Capítulo 11 y el IRS celebraron un acuerdo de liquidación sujeto a la aprobación del Tribunal de Quiebras. El objetivo del acuerdo era resolver todas las controversias respecto a las reclamaciones del IRS a fin de permitir que el Síndico conforme al Capítulo 11, entre otras cosas, pudiera proceder a proponer y obtener la aprobación del Plan para distribuir los Fondos de Restitución, los Fondos de Liquidación de la SEC y el Efectivo Disponible a los Participantes que son titulares de Reclamaciones Permitidas. Los términos del acuerdo son, en esencia, los siguientes:

- (i) El IRS conservará todos los pagos realizados por TelexFree en relación con el ejercicio fiscal 2012 y el Síndico se desistirá de su solicitud de devolución de impuestos del ejercicio fiscal 2012 por un monto de USD 886,700;
- (ii) La Devolución de Impuestos de 2013 se distribuirá de la siguiente manera:
  - (a) USD 7,741,220.39 para el Síndico conforme al Capítulo 11 para pagar las Reclamaciones Administrativas y las Reclamaciones de los Participantes Permitidas;
  - (b) USD 7,741,220 para el IRS (el “\$7,741,220 Pago por Liquidación”); y
  - (c) USD 50,000 para su distribución a titulares de Reclamaciones de Proveedores Permitidas.
- (iii) El IRS tendrá una Reclamación de Impuestos Permitida Prioritaria de USD 7,741,220.39 subordinada al pago de todas las Reclamaciones Permitidas de Gastos Administrativos y Reclamaciones Permitidas de los Participantes.
- (iv) TelexFree conservará una pérdida operativa neta (“NOL”, por sus siglas en inglés) por el ejercicio fiscal 2014 por un monto aproximado de USD 500,000,000 en la medida en que los Deudores o Deudores Reorganizados tengan ingresos gravables durante los casos de quiebra. TelexFree no podrá transferir, ceder o vender la

NOL, y la NOL se podrá utilizar para compensar los ingresos grabables que surjan de la liquidación y distribución de los activos de los Deudores y de los Deudores Reorganizados, incluidos los Fondos de Restitución; y

- (v) Los términos de este acuerdo serán incorporados al Plan y el IRS no se opondrá a dicho Plan.

El acuerdo propuesto con el IRS es junto y razonable y conviene a los intereses del Patrimonio de quiebra y a sus acreedores, incluidos los Participantes que son titulares de Reclamaciones Permitidas. El acuerdo de la negociación finalmente resuelve las Reclamaciones Administrativas y Prioritarias sustanciales del IRS por los ejercicios fiscales de 2012 a 2014, por lo que se elimina cualquier impedimento importante para la confirmación del Plan y la distribución a los Participantes que son titulares de Reclamaciones Permitidas. El acuerdo también brinda aseguramiento de que el Síndico Liquidador no participará en futuros litigios con el IRS. Es importante destacar que el acuerdo permite a los Deudores y Deudores Reorganizados retener la NOL para compensar cualquier ingreso realizado por los Deudores u Deudores Reorganizados.

Ante la ausencia de la aprobación del Acuerdo con el IRS, el Síndico conforme al Capítulo 11 y el IRS deberán continuar con su litigio, el cual pudiera resultar en que el Patrimonio de quiebra continúe incurriendo gastos administrativos que pudieran retrasar más la implementación del Plan y la distribución a los acreedores. Si bien la decisión del Tribunal de Quiebras de desestimar la Reclamación Administrativa del IRS con base en la Devolución de Impuestos de 2013 y el alegato de los impuestos de 2014, la decisión no resolvió el monto de la reclamación del IRS debido a que el Tribunal de Quiebras resolvió que había asuntos de hechos que se deberían determinar en el juicio.

Es probable que si el Síndico conforme al Capítulo 11 ganara el juicio en el Tribunal de Quiebras con respecto a la deducibilidad de los gastos publicitarios, comisiones, la deuda incobrable de Ympactus y la deducción de pérdidas por siniestro, el IRS también apelaría esa decisión. Cualquier apelación por parte del IRS solo se realizaría después de que el Tribunal de Quiebras haya emitido su decisión final, después de llevar a cabo un juicio, sobre todos los asuntos en el litigio. Si bien el Síndico conforme al Capítulo 11 considera que ganaría el litigio, habría un retraso sustancial y un aumento considerable de los costos para resolver las controversias con el IRS. Más importante aún, la falta de finalidad con respecto al estado y monto de la reclamación del IRS podría derivar en un retraso continuo en la capacidad del Síndico conforme al Capítulo 11 de distribuir dinero a los Participantes que son titulares de Reclamaciones Permitidas.

Al tomar una decisión para llegar a un acuerdo con el IRS, el Síndico conforme al Capítulo 11 ponderó cuidadosamente todos los costos y beneficios relacionados con el litigio continuo en función del acuerdo, incluido más no limitado, a la incertidumbre de su capacidad para ganar el litigio con el IRS y los costos y retrasos que derivarían de un litigio continuo y prolongado. Un factor de particular importancia que motiva la decisión del Síndico conforme al Capítulo 11 de proceder con el acuerdo es que el acuerdo es la manera más expedita de obtener una resolución sobre las controversias con el IRS y por ende, eliminar un gran obstáculo para la confirmación del Plan y de conservar USD 500,000,000 en NOL para eliminar cualquier crédito fiscal en el futuro. El Síndico conforme al Capítulo 11 ha tomado en consideración todos los factores descritos anteriormente para concluir que el acuerdo propuesto con el IRS es junto y

razonable y conviene a los intereses del Patrimonio de quiebra y que deberá ser aprobado junto con la confirmación del Plan.

## VI. DETERMINACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS DEMANDAS

### 6.1 Administración de Demandas

En las etapas iniciales de los casos del Capítulo 11, los Participantes presentaron reclamaciones tanto ante el Tribunal de Quiebras como con el agente de reclamaciones del Síndico conforme al Capítulo 11, Kurtzman Carson Consultants (“KCC”). También se presentaron formularios de reclamaciones o de notificación a víctimas ante el Buró Federal de Investigación y ante el Secretario del Estado de Massachusetts. Una revisión inicial mostró que estas reclamaciones eran deficientes en varios aspectos. Las reclamaciones presentaban montos extremadamente diferentes, incluidas las reclamaciones para créditos acumulados, daños, pérdida de utilidades y otras reclamaciones no permitidas de conformidad con la Fórmula de Capital Neto. En su mayoría, las reclamaciones estaban escritas a mano y a menudo no identificaron claramente las Cuentas de Usuario que eran propiedad del Participante o no proporcionaron suficiente información para identificar las Cuentas de Usuario del Participante. Se hizo evidente que estas reclamaciones tendrían que ser conciliadas con los registros de TelexFree de manera meticulosa y caso por caso. Dado que había más de un millón de Participantes y más de mil millones de transacciones de Participantes, la conciliación manual de todas las reclamaciones podría haber consumidos todos los recursos en estos casos.

El Síndico conforme al Capítulo 11 determinó que se requeriría un sistema automatizado para confirmar la precisión de las reclamaciones de los Participantes, con base en la Fórmula de Capital Neto, contra los registros de TelexFree. A fin de que el Síndico conforme al Capítulo 11 pudiera abordar estos asuntos, era necesario establecer un proceso electrónico para la presentación de reclamaciones que le permitiera a los Participantes consultar los registros de TelexFree y ofrecer a los Participantes una oportunidad para confirmar o denegar la actividad de Capital Neto tal como se refleja en los registros de TelexFree, o realizar ajustes.

El 7 de octubre de 2015, el Síndico conforme al Capítulo 11 presentó su *Solicitud del Síndico conforme al Capítulo 11 para la Emisión de un Acuerdo para Fijar la Fecha Límite para Presentar Pruebas de la Demanda, Aprobar el Formato y Manera de Emplazamiento, Instruir que las Reclamaciones se Presentaran por vía Electrónica y Aprobar el Contenido de las Pruebas Electrónicas de las Reclamaciones* (la “Solicitud de Reclamaciones”). De conformidad con la Solicitud de Reclamaciones, el Síndico conforme al Capítulo 11 buscó establecer un proceso electrónico para la presentación de reclamaciones por parte de Participantes que sustituiría las reclamaciones que se habían presentado anteriormente en múltiples ubicaciones.

El 26 de enero de 2016, el Tribunal emitió un acuerdo mediante el cuál aprobó el Acuerdo de Reclamaciones (el “Acuerdo de Reclamaciones”). El Acuerdo de Reclamaciones estipuló la fecha límite de al menos de noventa (90) días contados a partir de que el Portal estuviese en funcionamiento y la notificación de la fecha límite se habían enviado a todos los acreedores. El Acuerdo de Reclamaciones aprobaron la forma y manera de notificación de la fecha límite, incluida la notificación vía correo electrónico a todos los Participantes conocidos en inglés, español y portugués y la notificación constructiva a través de ciertos sitios web multinivel de mercadeo. El Acuerdo de Reclamaciones también ordenó a los Participantes a presentar sus reclamaciones utilizando los formularios designados para Participantes (el “Formulario para



Reclamaciones de Participantes”) y a los Proveedores a presentar sus reclamaciones utilizando un formulario más parecido al formulario oficial de reclamación (el “Formulario de Reclamación Estándar”).

Asimismo, el Acuerdo de Reclamaciones estipula el envío de evidencia electrónica de la reclamación (“FRe”) a través del Portal Electrónico:

será el método único y exclusivo para presentar reclamaciones para estos casos. Cualquier reclamación presentada con anterioridad o en lo sucesivo que no cumpliera con el proceso de FRe establecido en este documento, sería desestimada sin otro acuerdo del Tribunal, incluida cualquier evidencia de reclamación presentada previamente a KCC o ante el Tribunal y cualquier otro formulario de notificación a víctimas enviado por el FBI o la Secretaría de Estado de Massachusetts. Los Participantes y otros quejosos tiene la orden de no presentar ninguna evidencia de reclamación ante el Tribunal de Quiebras o KCC [partida 688 del expediente, ¶15].

Al ingresar al Portal Electrónico, los Participantes tuvieron la oportunidad de ingresar toda la información de identificación personal que se utilizó para abrir Cuentas de Usuario con TelexFree, incluido el nombre, Número de Cuenta de Usuario, dirección e información telefónica, así como las claves de acceso. Posteriormente, la información se cotejó con los registros de TelexFree para identificar las Cuentas de Usuario atribuibles al Participante. Los Participantes tuvieron la oportunidad de aceptar o rechazar cualquier Cuenta de Usuario atribuidas a éstos.

Una vez concluido el proceso de identificación de la Cuenta de Usuario, los Participantes pudieron tener acceso a la actividad detallada de las transacciones asociadas con cada cuenta de usuario, incluidas tanto las Transacciones Directas como las Transacciones Triangulares. El FRe agrupó la actividad de transacciones de todas las Cuentas de Usuario para llegar al monto de reclamación propuesto. El Participante podría entonces añadir, borrar o modificar las transacciones y proporcionar documentación soporte con respecto a cualquier modificación. Después, la reclamación se debía enviar a través del Portal Electrónico.

El 27 de mayo de 2016, después de que el Portal Electrónico entrara en funcionamiento, el Síndico conforme al Capítulo 11 presentó una *Notificación de Fecha Límite para la Presentación de Pruebas Electrónicas de la Reclamación y los Procedimientos de Demandas* (la “Notificación de la Fecha Límite”). La Notificación de la Fecha Límite estableció el 26 de septiembre de 2016 como fecha límite inicial (la “Primera Fecha Límite”) para presentar las reclamaciones electrónicas y se notificó de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Reclamación. Aproximadamente el 21 de septiembre de 2016, el Síndico conforme al Capítulo 11 presentó una solicitud de prórroga de la Primera Fecha Límite hasta el 31 de diciembre de 2016 (la “Segunda Fecha Límite”). Esta solicitud se aprobó mediante acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2016 y se notificó el aviso de la Segunda Fecha Límite de conformidad con el Acuerdo de Reclamación. A la luz de la amplia publicidad emanada de la presentación anticipada de una declaración de culpabilidad de Merrill, aproximadamente el 8 de diciembre de 2016, el Síndico presentó una segunda solicitud para prorrogar el plazo para presentar un FRe hasta el 15 de marzo de 2017 [partida 827 del expediente, la “Fecha Límite Definitiva”]. Se aprobó la solicitud mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2016 y se notificó el aviso de la Fecha Límite Definitiva de conformidad con el Acuerdo de Reclamación.

Había 131,351 Reclamaciones de los Participantes presentadas de manera oportuna y 777 Reclamaciones de los Participantes presentadas de manera extemporánea a través del Portal Electrónico, el cual se cerró poco después de la Fecha Límite Final. Debido al número de reclamaciones presentadas y debido a que los Participantes generalmente no cuentan con asesoría legal, se encuentran en diferentes partes del mundo y a menudo su idioma principal no es el inglés, el Síndico conforme al Capítulo 11 tendrá que establecer un proceso diseñado especialmente para resolver las reclamaciones en controversia.

Aproximadamente el 16 de octubre de 2017, el Síndico conforme al Capítulo 11 presentó una *Solicitud del Síndico conforme al Capítulo 11 para establecer Procedimientos Generales para la Resolución de las Demandas de los Participantes en Controversia*, la cual fue aprobada por el Tribunal de Quiebras mediante acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2017 (el "Acuerdo de Procedimientos de Demandas"). De conformidad con el Acuerdo del Procedimiento de Reclamaciones, el Tribunal de Quiebras estableció un proceso en dos partes para la resolución de las reclamaciones en controversia. El primer paso, que no requirió la participación del Tribunal de Quiebras, implicó que el Síndico conforme al Capítulo 11 enviara una notificación a un Participante con una reclamación en controversia sobre el ajuste propuesto al monto de su reclamación (la "Primera Notificación"). Si un Participante envió una respuesta oportuna a la Primera Notificación, el Síndico conforme al Capítulo 11 intentará resolver la controversia mediante un acuerdo y, en caso de no llegar a una resolución, el Síndico conforme al Capítulo 11 presentará una objeción a la reclamación del Participante en controversia ante el Tribunal de Quiebras. Si un Participante no envió una respuesta oportuna a la Primera Notificación, el Síndico conforme al Capítulo 11 presentará una segunda notificación ante el Tribunal de Quiebras para solicitar la desestimación o reducción de la reclamación de conformidad con la Primera Notificación.

El Síndico conforme al Capítulo 11 envió las Primeras Notificaciones a 21,135 Participantes de conformidad con el Acuerdo del Procedimiento de Reclamaciones. De estos, 19,136 Participantes no respondieron y se les enviaron las Segundas Notificaciones. El Síndico conforme al Capítulo 11 presentó tres objeciones generales a las reclamaciones con respecto a los Participantes que presentaron respuestas a la Primera Notificación y cuyas reclamaciones no pudieron ser resueltas mediante un acuerdo.

El Síndico conforme al Capítulo 11 presentó treinta y dos solicitudes para desestimar aproximadamente 8,000 reclamaciones que mostraron un saldo negativo (es decir, la demanda refleja que el Participante es un Ganador Neto conforme a la Fórmula de Capital Neto). El Síndico conforme al Capítulo 11 también presentó dieciséis solicitudes para desestimar aproximadamente 4,000 reclamaciones que mostraron un saldo a favor de USD 0 con base en la Fórmula de Capital Neto.

El monto agregado reclamado por los Participantes era de más de USD 1,000,000,000. Como resultado de los esfuerzos del Síndico conforme al Capítulo 11 para resolver las reclamaciones, 100,320 Reclamaciones de los Participantes han sido condicionalmente permitidas ya sea por el monto presentado en el Portal Electrónico o por un monto reducido, lo que refleja un total de reclamaciones permitidas por un monto de USD 350,351,049. Hay 18,509 reclamaciones de Participantes presentadas que muestran una pérdida neta que han sido desestimadas y hay 11,686 reclamaciones de Participantes presentadas como Ganadores Netos o Reclamaciones en Ceros que han sido desestimadas. Hay aproximadamente 1,600 reclamaciones que aún no han sido resueltas.

Aproximadamente 3,000 personas físicas presentaron Formulario de Reclamación Estándar, que fue el formulario reservado para las reclamaciones de los Proveedores. El Síndico conforme al Capítulo 11 considera que, con base en la revisión de las Reclamaciones Estándar, sustancialmente todas esas reclamaciones representan reclamaciones de Participantes que se presentaron de manera errónea. Se prevé que el monto en dólares de las reclamaciones de Proveedores reales que potencialmente serán permitidas va a ser de menos de USD 100,000. El Síndico conforme al Capítulo 11 notificó a cada parte que envió un Formulario de Reclamación Estándar que, si fueran un Participante, tendrían que presentar un Formulario de Reclamación del Participante para ser permitida. Los Participantes tuvieron treinta (30) días para enviar un formulario corregido antes de que se cerrara el Portal Electrónico.

## **6.2 Reclamaciones en contra del Patrimonio**

Los cálculos a continuación son estimaciones de las reclamaciones en contra del Patrimonio. El monto real de dichas reclamaciones podría variar dependiendo de la resolución de las reclamaciones en controversia y los costos administrativos en los que se pudieran incurrir como resultados de circunstancias imprevistas.

### **A. Reclamaciones Administrativas**

Desde su nombramiento, el Síndico conforme al Capítulo 11 ha pagado las obligaciones del Patrimonio en el curso normal del negocio y por ende, no considera que habrá reclamaciones administrativas sustanciales sin pagar a causa de la deuda comercial previa a la solicitud.

Desde el nombramiento del Síndico conforme al Capítulo 11, los profesionales contratados por el Síndico conforme al Capítulo 11 han presentado y obtenido la aprobación del Tribunal de Quiebras para recibir una compensación intermedia por el periodo desde su nombramiento hasta la primavera de 2018. Desde su nombramiento y a la fecha, el Síndico conforme al Capítulo 11 no ha buscado ni le ha sido pagada ninguna comisión. Los honorarios y gastos estimados no pagados a los profesionales conforme al Capítulo 11 a la Fecha de entrada en vigor del 30 de junio de 2020 son los siguientes: (i) Huron Consulting Group, asesores financieros del Síndico conforme al Capítulo 11, honorarios y gastos por un monto de USD 4,900,000 para el periodo del 1 de abril de 2018 a la Fecha de Entrada en Vigor; (ii) Murphy & King, P.C., asesores legales del Síndico conforme al Capítulo 11, honorarios y gastos por un monto de USD 2,500,000 para el periodo del 1 de abril de 2018 a la Fecha de Entrada en Vigor; (iii) KPMG, LLC, asesores fiscales del Síndico conforme al Capítulo 11, honorarios y gastos por un monto de USD 800,000 para el periodo del 1 de marzo de 2018 a la Fecha de Entrada en Vigor; (iv) Milligan Rona, Duran & King, asesores legales de los demandados en la demanda colectiva por posibles honorarios y gastos por un monto total de USD 175,000; y (v) Stoneturn, asesores financieros de los demandados en la demanda colectiva por posibles honorarios y gastos por un monto total de USD 33,000.<sup>6</sup> El Síndico conforme al Capítulo 11 ha señalado que pretende buscar la aprobación de una comisión para el por los servicios que prestó durante los casos de conformidad con el Capítulo 11 por un monto aproximado de USD 3,000,000.

---

<sup>6</sup>Los montos indicados para Milligan Rona y Stoneturn reflejan la diferencia entre el presupuesto para dichos profesionales autorizado por el Tribunal de Quiebras y que deberán ser pagados del Patrimonio, sujeto a la aprobación del Tribunal, y los montos pagados a la fecha.

Las Reclamaciones por Honorarios Profesionales serán pagadas por el Síndico conforme al Capítulo 11 o el Síndico Liquidador sujeto a la presentación de solicitudes de indemnizaciones y la aprobación del Tribunal de Quiebras después de una notificación y un juicio. El Síndico conforme al Capítulo 11 también prevé que es posible que se adeuden honorarios a la Oficina del Síndico de Estados Unidos por un monto aproximado de USD 250,000 con base en las distribuciones del Plan que se deberán hacer poco después de la Fecha de Entrada en Vigor.

#### **B. Intereses fiscales**

El Pago de Liquidación al Servicio deberá realizarse después de la Fecha de Entrada en Vigor. La Liquidación del Servicio también otorga al Servicio un Interés Fiscal Prioritario Permitido por un monto de

USD 7,741,220.39 subordinado al pago de todas las Reclamaciones Permitidas de Gastos Administrativos y Reclamaciones Permitidas de los Participantes. Dado que no se espera que los titulares de Reclamaciones Permitidas de los Participantes reciban cien por ciento (100 %) de sus Reclamaciones Permitidas, es muy poco probable que el Servicio reciba una distribución por su interés fiscal subordinado.

El Síndico conforme al Capítulo 11 considera que es posible que el Patrimonio esté sujeto a varias obligaciones tributarias con ciertos estados, por un monto que no debe ser superior a USD 200,000. Tales Reclamaciones se pagarán en la Fecha de Entrada en Vigor o en la fecha de procedencia de tales Reclamaciones, lo que ocurra después.

#### **C. Reclamaciones de los Participantes**

El Síndico conforme al Capítulo 11 calcula que el monto total de las Reclamaciones Permitidas de los Participantes oscilará entre USD 350,000,000 y 360,000,000. El monto total de las Reclamaciones Permitidas de los Participantes no se conocerá hasta que se resuelvan todas las reclamaciones en controversia.

#### **D. Reclamaciones de los Proveedores**

El Síndico conforme al Capítulo 11 prevé que la cantidad de Reclamaciones Permitidas de los Proveedores, que consisten en gastos operativos no cubiertos en los que incurrió TelexFree antes de presentar los documentos conforme al Capítulo 11, son menos de diez y es posible que el monto global de tales Reclamaciones Permitidas oscile entre USD 75,000 y

USD 125,000.

### **6.3 Recuperación de los Participantes**

Hay aproximadamente 78,759 titulares de Reclamaciones de Conveniencia Permitidas de los Participantes (Clase 2) que tienen Reclamaciones Permitidas acumuladas que ascienden aproximadamente a USD 125,000,000. En virtud del Plan, los titulares de Reclamaciones Permitidas Clase 2 tendrán derecho de recibir una distribución única de 43 % que se realizará lo más pronto posible después de la Fecha de Entrada en Vigor. Si cada titular de una Reclamación Permitida Clase 2 aceptara el tratamiento de Clase 2 en lugar de elegir el tratamiento de Clase 3,

el total de distribuciones a los titulares de las Reclamaciones Permitidas Clase 2 ascenderá aproximadamente a USD 54,000,000.

Hay aproximadamente 22,327 titulares de otras Reclamaciones Permitidas (Clase 3) de los Participantes que tienen Reclamaciones Permitidas acumuladas que ascienden aproximadamente a USD 230,000,000; además de cualesquier demandantes de Clase 2 que elijan el tratamiento de Clase 3. En virtud del Plan, los titulares de Reclamaciones Permitidas Clase 3 recibirán una distribución inicial *proporcional* de Fondos de Restitución, Fondos de Liquidación de la SEC y Efectivo Disponible lo antes posible después de la Fecha de Entrada en Vigor por un monto de aproximadamente 39 %. Si ningún titular de una Reclamación Permitida Clase 2 eligiera el tratamiento de Clase 3, la distribución inicial total para los titulares de Reclamaciones Permitidas Clase 3 ascenderá aproximadamente a USD 91,000,000.

Los Reclamaciones Permitidas Clase 3 también tendrán derecho a recibir otras distribuciones *proporcionales* conforme se generen ganancias.

Los montos de las distribuciones a los titulares de Reclamaciones Permitidas Clase 3 se verán afectados tanto por la cantidad de Activos disponibles para distribución como por la cantidad total de Reclamaciones Permitidas Clase 3 después de que finalice el proceso de determinación de las reclamaciones. Si todos los titulares de Reclamaciones Permitidas Clase 2 aceptan el tratamiento en Clase 2, se estima que el conjunto de Reclamaciones Permitidas en Clase 3 asciende a un monto aproximado de USD 230,000,000; pero el monto final estará sujeto a la finalización del proceso de determinación de las reclamaciones.

Otras distribuciones a los titulares de Reclamaciones Permitidas Clase 3 se financiarán principalmente con otros Fondos de Restitución y recuperaciones del Litigio de la Demanda Colectiva u otros procedimientos de anulación. Como se mencionó anteriormente en este documento, al Síndico conforme al Capítulo 11 se le informa que se estima que el monto de los otros Fondos de Restitución asciende aproximadamente a USD 11,000,000. Es difícil estimar otras recuperaciones derivadas del Litigio de la Demanda Colectiva y otros procedimientos de anulación. El Litigio de la Demanda Colectiva no ha concluido y, si bien el Síndico conforme al Capítulo 11 está convencido de que él prevalecerá, no existe garantía de que así será. En el supuesto de que el Síndico Liquidador prevalezca en el litigio, el Síndico conforme al Capítulo 11 prevé que es posible que sea difícil hacer efectivo el cobro de lo dispuesto en los fallos. Con respecto a los demandados nacionales, es posible que muchos de ellos hayan resultado afectados económicamente debido al COVID-19 y con respecto a los demandados no residentes, existen problemas en cuanto a respetar los fallos estadounidenses así como problemas de cobrabilidad. Por último, los costos de la obtención de los fallos, incluyendo los honorarios y gastos legales podrían ser considerables. Las consideraciones anteriores brindan una predicción de la especulación de las recuperaciones.

Con base en lo anterior, el Síndico conforme al Capítulo 11 estima que los titulares de Reclamaciones Permitidas Clase 3 podrían recibir una o más distribuciones adicionales que oscilan entre 2 % y 10 % del total de las Reclamaciones Permitidas. Estos montos pueden variar en función de las recuperaciones que se logren de hecho.

## **VII. MEDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN**

### **7.1 Cesión de Activos**

Todos los Activos deberán volver a estar bajo el control de los Deudores Reorganizados en la Fecha de Entrada en Vigor, libres de todo gravamen y afectación, pero sujetos al pago de las reclamaciones, según lo dispuesto en el Plan.

Excepto como puede disponerse expresamente en este Plan o en un Acuerdo No Apelable por parte del Tribunal de Quiebras, ningún Activo deberá considerarse abandonado y ninguna defensa, compensación, contrademanda o derecho de recuperación de la inversión de los Deudores deberán considerarse condonados, liberados o arreglados. El Síndico Liquidador deberá mantener la custodia de los Fondos de Restitución y los Fondos de Liquidación de la SEC y deberá distribuir dichos activos a los titulares de Reclamaciones Permitidas de los Participantes de acuerdo con los términos del Plan.

### **7.2 Consolidación Sustancial.**

#### **A. Consolidación del Patrimonio**

La admisión del Acuerdo de Confirmación constituirá la aprobación por parte del Tribunal de Quiebras de la consolidación sustancial de los Deudores y su respectivo Patrimonio para todos los fines relacionados con el Plan, tales como el propósito de las votaciones, confirmaciones y distribuciones. Si esta consolidación sustancial se aprueba: (a) para todos los fines asociados con la confirmación y consumación del Plan, todos los activos y pasivos de los Deudores deberán tratarse como si estuvieran combinados en una sola unidad económica; (b) no deberá hacerse distribución alguna en virtud del Plan por ninguna Reclamación interpuesta por cualquiera de los Deudores contra ninguno de los otros Deudores y tales Reclamaciones entre empresas se extinguirán; (c) no deberá hacerse distribución alguna en virtud del Plan por ninguna participación entre empresas que tenga cualquiera de los Deudores en cualquiera de los otros Deudores, salvo en la medida necesaria para llevar a cabo la consolidación sustancial dispuesta en este documento; (d) todas las garantías de cualquiera de los Deudores de las obligaciones de cualquiera de los otros Deudores, en la medida en que existan, se eliminarán de manera que cualquier Reclamación en contra de cualquiera de los Deudores, y cualquier garantía firmada de la misma por parte de cualquiera de los otros Deudores, deberá ser una obligación del Patrimonio consolidado del Deudor; y (e) toda Reclamación que se presenta oportunamente en los Casos en virtud del Capítulo 11 deberá considerarse interpuesta contra el Patrimonio consolidado y deberá ser una Reclamación contra el, y una obligación del, Patrimonio.

#### **B. Procedencia de Reclamaciones contra Múltiples Deudores**

Las Reclamaciones contra más de uno de los Deudores que surjan de la misma lesión, daño, causa de acción o hechos en común deberá Permitirse solo una vez como si tal Reclamación se entablara en contra de un solo Deudor.

#### **C. Subsanación de incumplimientos**

Cualesquier supuestos incumplimientos en virtud de cualquier contrato aplicable —tales

como los contratos en suspensión de pagos y los arrendamientos no vencidos— con los Deudores que surjan de la consolidación sustancial en virtud del Plan se considerarán subsanados a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.

#### **D. Administración del Patrimonio Consolidado**

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Síndico Liquidador está autorizado para presentar un acuerdo al Tribunal de Quiebras en forma y fondo aceptables para el Síndico de los Estados Unidos que cierre cada uno de los Casos en virtud del Capítulo 11, salvo el caso de TelexFree LLC, No. de caso 14-40987. El patrimonio consolidado de los Deudores será administrado a través de TelexFree, LLC.

#### **E. Compensación y Defensas.**

La consolidación sustancial llevada a cabo de conformidad con el Plan no afectará, sin limitación, las defensas del Patrimonio ante cualquier reclamación o causa de acción, incluida (i) la capacidad de reivindicar cualquier contrademanda; (ii) los derechos de compensación y recuperación del Patrimonio; (iii) los requisitos de cualquier tercero para establecer mutualidad antes de la consolidación sustancial a fin de reivindicar un derecho de compensación contra el Patrimonio.

#### **7.3 Resolución de la Sociedad.**

La confirmación del Plan constituirá la autorización para que el Síndico conforme al Capítulo 11 y el Síndico Liquidador lleven a cabo el Plan y firmen, emitan, entreguen, presenten o registren todos los contratos, instrumentos y otros convenios o documentos, y tomen las medidas pertinentes según sea necesario o apropiado para llevar a cabo y exponer los términos y condiciones del Plan sin más aviso o acción, acuerdo o aprobación por parte del Tribunal de Quiebras o cualquier otra entidad salvo por aquellas expresamente requeridas de conformidad con el Plan. Todos los asuntos dispuestos en el Plan que involucren cualquier resolución de la sociedad que el Síndico conforme al Título 11 deba ejercer o se le exigiera en relación con el Plan se considerarán llevados a cabo, y entrarán en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento, y deberán ser autorizados, aprobados y, en la medida que se hayan llevado a cabo antes de la Fecha de Entrada en Vigor, ratificados en todos los aspectos, sin necesidad de otras acciones por parte del Síndico Liquidador, sus agentes, representantes o empleados.

#### **7.4 Preservación de las Causas de Acción.**

Salvo como se establece —y a menos que se condone, ceda, exonere, libere, arregle o acuerde expresamente en el Plan— el Acuerdo de Confirmación, cualquier Acuerdo No Apelable, o en cualquier contrato, instrumento, renuncia u otro contrato que se haya firmado o entregado en relación con el Plan, el Síndico Liquidador retendrá de manera exclusiva y puede hacer cumplir, y el Síndico Liquidador expresamente reserva y preserva para estos fines, de acuerdo con las Secciones 1123(a)(5)(A) y 1123(b)(3) del Código de Quiebras, cualesquier Reclamaciones, Causas de Acción y exigencias y derechos relacionados con los mismos, que los Deudores o su Patrimonio puedan utilizar en contra de cualquier persona o entidad. Ninguna doctrina de preclusión, incluyendo sin limitación, las doctrinas de cosa juzgada, impedimento colateral, preclusión de cuestiones, preclusión de reclamaciones, impedimento (judicial, de equidad o de

otro tipo) o incurias aplicarán a ellos en virtud de o en relación con la Confirmación, consumación o eficacia del Plan.

### **7.5 Incumplimiento.**

De conformidad con el Plan, no deberá haber incumplimientos, a menos que, en el caso de una omisión de las obligaciones del Síndico Liquidador en virtud del Plan, el titular de la Reclamación Permitida que reivindica el incumplimiento proporcione un aviso por escrito de tal omisión al Síndico Liquidador, y tal incumplimiento no se subsane: (i) en el caso de un incumplimiento que se pueda subsanar mediante el pago de una suma de dinero, en un plazo de quince (15) días a partir de que el Síndico Liquidador recibió el aviso; y (ii) en el caso de cualquier otro incumplimiento, en un plazo de treinta (30) días a partir de que el Síndico Liquidador recibió el aviso, siempre y cuando, si tal incumplimiento no monetario no se puede subsanar razonablemente dentro del plazo de 30 días y el Síndico Liquidador ha comenzado a subsanar dicha omisión y continúa subsanándola, el periodo de treinta (30) días se prolongará por el tiempo que sea razonablemente necesario para subsanar la omisión en cuestión.

### **7.6 Renuncia de Directores y Consejeros.**

Al llegar la Fecha de Entrada en Vigor, se considerará que todos los directores y miembros del consejo de administración de los Deudores han renunciado sin la necesidad de más acciones o avisos, y deberán quedar libres de responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan después de la Fecha de Entrada en Vigor para con los Deudores o sus Acreedores en virtud del Plan o ley aplicable. Bajo ninguna circunstancia las partes tendrán derecho a remuneración alguna por parte del Deudor o del Síndico Liquidador por los servicios proporcionados después de la Fecha de Entrada en Vigor.

### **7.7 Disolución de los Deudores.**

Al finalizar la administración de los Activos y las distribuciones de conformidad con el Plan, deberá considerarse que los Deudores Reorganizados se han disuelto para todos los fines sin la necesidad de que el Deudor Reorganizado o alguien en su nombre tome otras medidas o realice pagos en relación con lo mismo; siempre y cuando, no obstante, el Síndico Liquidador, en nombre de los Deudores, presente un certificado o declaración de disolución que haga referencia a este Plan ante la autoridad o autoridades estatales competentes. No deberá exigirse a los Deudores Reorganizados que presenten documentos, o que tomen cualquier otra medida, o que retiren sus operaciones comerciales de ninguno de los estados en los que los Deudores realizaban actividades comerciales anteriormente.

### **7.8 Autorización adicional.**

El Síndico Liquidador, en nombre del Patrimonio, tendrá derecho a buscar tales acuerdos, sentencias, medidas cautelares y fallos, y tomar las medidas que se consideren necesarias para llevar a cabo las intenciones y propósitos, así como para que entren en pleno vigor las disposiciones del Plan.

Salvo si se establece lo contrario en el Plan y el Acuerdo de Confirmación, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, los Fideicomisos para Liquidación serán los sucesores de TelexFree



para todos los fines. Los Activos de Restitución se asignarán al Fideicomiso de Restitución para la Liquidación y los Activos del Patrimonio se asignarán al Fideicomiso para Liquidación del Patrimonio, libres de todo Gravamen y afectación, pero sujetos al pago de las reclamaciones, según lo dispuesto en el Plan.

## **F. DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES EN CONTROVERSA**

### **8.1 Método para las Distribuciones en virtud del Plan.**

(a) En General. Sujeto a la Norma de Quiebras 9010, y salvo que se especifique lo contrario en el Plan, todas las distribuciones correspondientes a los titulares de cada Reclamación Permitida que debe hacer el Síndico Liquidador o alguien en su nombre, deberán realizarse principalmente por transferencia electrónica o cheque físico. El Síndico Liquidador no tendrá obligación de localizar a aquellos titulares a quienes se hayan enviado correctamente las distribuciones o notificaciones y no hayan respondido.

(b) Las Distribuciones deben realizarse en Días Hábiles. Todo pago o distribución que deba hacerse en virtud del Plan en un día que no sea un Día Hábil deberá realizarse al siguiente Día Hábil.

(c) Fracciones de Dólares. A menos que sea necesario hacer el pago de una fracción de dólar, el pago real puede reflejar el redondeo de tal fracción al siguiente dólar (redondeo ascendente si es por debajo de USD 0.50, y redondeo ascendente si es por encima de USD 0.50).

(d) Distribuciones Mínimas. El Síndico Liquidador se reserva el derecho de aplazar o ignorar distribuciones si el monto de estas derivará en un dividendo *de minimis*. El Síndico Liquidador determinará el monto mínimo del Efectivo Disponible que debe estar a disposición para emitir un dividendo a los titulares de Reclamaciones Permitidas Clase 3, en consulta con la Fiscalía de los Estados Unidos.

(e) Distribuciones a los Titulares a partir de la Fecha del Registro de la Distribución. El Síndico Liquidador tendrá derecho de depender del registro de las Reclamaciones a partir de la Fecha de Registro de la Distribución.

(f) Oficina de Control de Activos Extranjeros. El Síndico Liquidador puede retener distribuciones que de otro modo serían pagaderas a los titulares de Reclamaciones Permitidas si el demandante se encuentra fuera de los Estados Unidos y no ha proporcionado información al Síndico Liquidador para garantizar el cumplimiento con la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”). Si un demandante no responde a una solicitud de certificación por la OFAC durante más de seis meses, el Síndico Liquidador puede suprimir la reclamación, en cuyo caso, se considerará que la parte que de otro modo tendría derecho a tal distribución ha renunciado a su derecho a la distribución y a cualesquier distribuciones futuras, y el Síndico Liquidador puede redistribuir el Efectivo a otros beneficiarios en virtud del Plan como si tal Reclamación fuera improcedente.

(g) Intereses y sanciones pertinentes a las Reclamaciones. A menos que se especifique lo contrario en el Plan o el Acuerdo de Confirmación, los intereses y las sanciones — posteriores a la petición— pertinentes a las Reclamaciones, no se acumularán o pagarán y ningún

titular de una Reclamación tendrá derecho a acumular intereses o sanciones en la Fecha de la Petición o posteriormente hasta la fecha en que tal Reclamación se satisfaga de acuerdo con los términos de este Plan.

## **8.2 Objeciones a Reclamaciones en Controversia.**

Antes de la Fecha de Entrada en Vigor, el Síndico conforme al Capítulo 11 deberá judicializar cualesquier objeciones a las Reclamaciones contra el Patrimonio. En la Fecha de Entrada en Vigor y posteriormente, el Síndico Liquidador deberá judicializar cualesquier objeciones a las Reclamaciones contra el Patrimonio y tales objeciones deberán presentarse en un plazo de un año a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.

## **8.3 Estimación de Reclamaciones.**

Después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Síndico Liquidador puede, en cualquier momento, estimar cualquier Reclamación en Controversia según su criterio razonable, independientemente de si el Síndico conforme al Capítulo 11 o el Síndico Liquidador ha objetado anteriormente la Reclamación en cuestión o si el Tribunal de Quiebras ha dado un fallo sobre dicha objeción. El Tribunal de Quiebras tendrá jurisdicción para estimar una Reclamación en Controversia en cualquier momento, incluyendo, sin limitación, durante el litigio relacionado con la Reclamación en cuestión o la objeción de tal Reclamación. Si el Tribunal de Quiebras determina la limitación máxima de una Reclamación en Controversia, tal determinación no impedirá que el Síndico Liquidador busque procedimientos complementarios para objetar el pago de tal Reclamación. Todos los procedimientos para objetar, estimar y resolver las Reclamaciones antes mencionados son recursos acumulativos y no exclusivos.

## **8.4 Reserva de Reclamaciones en Controversia.**

(a) Establecimiento. Deberá mantenerse una reserva equivalente al 100% de las distribuciones a las que el Síndico conforme al Capítulo 11 considere razonablemente que los titulares de Reclamaciones en Controversia tendrían derecho en virtud del Plan si los Montos de las Reclamaciones en Controversia fueran Reclamaciones Permitidas o el monto menor que exija un Acuerdo No Apelable.

(b) Inversión de Dinero en Efectivo. El Dinero en Efectivo en la Reserva de las Reclamaciones en Controversia puede invertirse únicamente en Equivalentes de Dinero en Efectivo cuyos vencimientos sean suficientes para permitir que el titular de la Reserva de la Reclamación en Controversia haga todos los pagos necesarios a los titulares de Reclamaciones en Controversia si, y cuando, tales Reclamaciones en Controversias se conviertan en Reclamaciones Permitidas. Cualesquier participaciones, ingresos, distribuciones o acrecentamientos generados por tal inversión en Equivalentes de Dinero en Efectivo en la Reserva de las Reclamaciones en Controversia serán para el exclusivo beneficio y a cuenta del Síndico Liquidador, y el Síndico Liquidador será el único responsable del pago de cualesquier ingresos u otros impuestos que surjan de estos.

(c) Distribuciones para Reclamaciones en Controversia Procedentes. El titular de una Reclamación en Controversia que se convierte en una Reclamación Permitida después de la Fecha de Entrada en Vigor recibirá distribuciones de Dinero en Efectivo de la Reserva de

Reclamaciones en Controversia tan pronto como sea posible después de la fecha en la que la Reclamación en Controversia se convierta en una Reclamación Permitida de conformidad con un Acuerdo No Apelable. Tales distribuciones deberán realizarse de acuerdo con el Plan en función de las distribuciones que se habrían otorgado al titular de tal Reclamación amparada por el Plan si la Reclamación en Controversia hubiera sido una Reclamación Permitida en la Fecha de Entrada en Vigor o antes. Ningún titular de una Reclamación en Controversia deberá tener una reclamación contra la respectiva Reserva de Reclamaciones en Controversia con respecto a tal Reclamación hasta que la Reclamación en Controversia se convierta en una Reclamación Permitida.

#### **8.5 Reversión de Cheques No Reclamados.**

Si un cheque u otro pago no se reclama en un periodo de seis semanas después de la distribución, se considerará que la parte que de otro modo tendría derecho a tal distribución ha renunciado a su derecho a la distribución y a cualesquier distribuciones futuras, y el Síndico Liquidador puede redistribuir el Dinero en Efectivo a otros beneficiarios en virtud del Plan como si tal Demanda fuera improcedente.

### **IX. SÍNDICO LIQUIDADOR**

#### **9.1 Nombramiento del Síndico Liquidador, Administración de Deudores Reorganizados.**

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, Stephen Darr será el Síndico Liquidador. Los Deudores Reorganizados permanecerán en existencia con el propósito de permitir que el Síndico Liquidador: (a) retenga y remunere a los representantes para que ayuden a implementar los términos del Plan; (b) administre, gestione, invierta, liquide, venda o disponga de otro modo de los Activos; (c) resuelva Reclamaciones en Controversia y haga distribuciones de Efectivo Disponible de acuerdo con el Plan; y (d) concluya de manera gradual y ordenada las actividades y asuntos de los Deudores Reorganizados.

#### **9.2 Autoridad de la Sociedad.**

Como se establece en la Sección VII de esta Declaración de Divulgación, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, el Síndico Liquidador tendrá el derecho y obligación exclusivos de gestionar a los Deudores Reorganizados, sujeto, no obstante, a cualesquier limitaciones de responsabilidad estipuladas en este Plan. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, el Síndico Liquidador está facultado y autorizado para cumplir con tales responsabilidades, deberes y obligaciones sin más autoridad de la sociedad (como la aprobación por parte de accionistas) que hayan sido solicitadas antes de la Fecha de Entrada en Vigor. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, el Síndico Liquidador, o la persona designada por este, deberá tomar todas las medidas de los Deudores, en nombre de y en representación de los Deudores Reorganizados y/o el Patrimonio. El Síndico Liquidador estará autorizado para comparecer en nombre de los Deudores Reorganizados en cualquier litigio u otro procedimiento legal pendiente a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.

#### **9.3 Derechos y Facultades del Síndico Liquidador.**

Sujeto a cualquier limitación establecida en este plan, el Síndico Liquidador tendrá el derecho y la facultad de:

(a) Vender en venta pública o privada, arrendar, intercambiar, transferir, traspasar o disponer de otro modo, bajo los términos y condiciones y en el momento o momentos que el Síndico Liquidador lo determine conveniente, la totalidad o parte de los Activos del Patrimonio (ya sean tangibles o intangibles);

(b) Ofrecer opciones, hacer contratos, retener intermediarios, entregar escrituras u otros instrumentos para el traspaso o la transferencia, y/o delegar a un apoderado la facultad de firmar todos los documentos necesarios para llevar a cabo una venta, arrendamiento, intercambio, transferencia, traspaso u otra enajenación de cualquier Activo del Patrimonio;

(c) Obtener y mantener el espacio, las instalaciones, los equipos, los suministros y el personal que se considere necesario para que el Síndico Liquidador lleve a cabo sus obligaciones;

(d) Abrir y cerrar cuentas en nombre de los Deudores Reorganizados con cualquier institución bancaria, financiera o de inversiones, hacer depósitos y retiros de dinero en efectivo y otros bienes en o de tales cuentas, emitir o endosar cheques de tales cuentas;

(e) Llenar y presentar declaraciones de impuestos federales y estatales en nombre de los Deudores Reorganizados;

(f) Pagar todos los costos administrativos razonables y necesarios, tales como honorarios profesionales asociados con la administración de este Plan, los Deudores Reorganizados y/o los Activos;

(g) Sujeto a las limitaciones contenidas en este Plan, pagar, arreglar, liquidar, ajustar, acordar, investigar, perseguir o impugnar cualquier Reclamación o todas ellas;

(h) Hacer las distribuciones de conformidad con los términos de este Plan;

(i) Investigar, judicializar, litigar, vender, transferir o abandonar cualquier Causa de Acción, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, Procedimientos de Anulación;

(j) Emplear, consultar con e indemnizar abogados, intermediarios, consultores, depositarios, asesores en inversiones, servicios de administración de activos, testigos peritos, auditores, contadores, otros agentes y cualquier otra persona física y/o profesional (cualquiera de los cuales puede ser el Síndico Liquidador o su firma) en relación con la administración de este Plan, los Deudores Reorganizados y/o los Activos;

(k) Entablar una demanda entre varios demandantes o de esta índole en cualquier tribunal de jurisdicción competente con respecto a cualquier Activo del Patrimonio;

(l) Entablar cualquier otro recurso de amparo en un tribunal de jurisdicción competente;

y

(m) Dar los pasos que se estipulan como necesarios y apropiados para cerrar el Caso de Quiebra y disolver a los Deudores Reorganizados.

#### **9.4 Otorgamiento de Facultades sobre el Patrimonio.**

En la Fecha de Entrada en Vigor, al Síndico Liquidador se le conferirán todos los derechos, facultades y beneficios que se le otorgan a un “síndico” en virtud del Código de Quiebras con respecto a todos los Activos y derechos pertenecientes al Patrimonio y/o a los Deudores Reorganizados, incluyendo, sin limitación, la capacidad jurídica y autoridad para iniciar, judicializar y e interponer objeciones a las Reclamaciones y Causas de Acción, ya sea que las hayan entablado inicialmente los Deudores o el Síndico conforme al Capítulo 11 o como pueda interponerlas el Síndico Liquidador. El Síndico Liquidador asumirá la misma postura que los Deudores y/o el Patrimonio con respecto a cualquier reclamación que los Deudores y/o el Patrimonio hayan podido tener por un privilegio de confidencialidad entre el abogado y el cliente, la doctrina del producto de trabajo, o cualquier otro privilegio de producción, y el Síndico Liquidador heredará todos los derechos que corresponden a los Deudores y/o el Patrimonio de preservar, reivindicar o condonar cualquiera de tales privilegios.

#### **9.5 Limitaciones de las Responsabilidades del Síndico Liquidador en cuanto a Pérdidas.**

El Síndico Liquidador no será responsable, y no tendrá obligación alguna para con ninguna persona por pérdidas de los Deudores Reorganizados que deriven de la inversión de los Activos, o sus ganancias, en cualesquier Inversiones Permitidas. El Síndico Liquidador no invertirá o reinvertirá ningún Activo en una Inversión que no sea Permitida. El Síndico Liquidador no será responsable de ningún plan de jubilación, beneficios de los empleados o pensión de los Deudores que supere los montos disponibles para su distribución en función de tales Planes.

#### **9.6 Selección de representantes.**

El Síndico Liquidador puede conservar su firma o empresa para prestar servicios profesionales junto con sus obligaciones en virtud de este Plan. El Síndico Liquidador no será responsable de ninguna pérdida de los Deudores Reorganizados o de ninguna persona con un interés en los Deudores Reorganizados por cometer algún error o incumplimiento del representante o asesor a menos que el error o incumplimiento en cuestión infrinja la regla de cuidado requerido establecido en la Sección 7.8(a) de este Plan.

#### **9.7 Mantenimiento de Registro.**

El Síndico Liquidador deberá mantener en todo momento un registro de los nombres, direcciones y montos de las Reclamaciones y Participaciones de los Deudores Reorganizados a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, y de acuerdo con las revisiones periódicas a partir de entonces.

#### **9.8 Responsabilidad del Síndico Liquidador.**

(a) Regla de Cuidado Requerido. El Síndico Liquidador no será responsable de

ninguna medida adoptada u omitida por él de buena fe y en el ejercicio de su criterio razonable y que se considere dentro del criterio o la facultad conferidos por este Plan, ni será responsable de las consecuencias de ningún acto u omisión, salvo si es de mala fe o por negligencia grave o dolo. El Síndico Liquidador no tendrá relación fiduciaria alguna con ninguna de las partes en virtud de este Plan, salvo como se estipula específicamente en este Contrato:

- (i) El Síndico Liquidador no será responsable de ninguna manera —solo por virtud de su calidad de Síndico Liquidador— por los actos u omisiones de los Deudores, su consejo de administración, directores, empleados o representantes, que hayan ocurrido antes de la Fecha de Entrada en Vigor.
- (ii) A menos que sea indemnizado a su entera satisfacción con respecto a responsabilidades y gastos, el Síndico Liquidador no se verá obligado a proceder o realizar acciones para la ejecución o aplicación de las facultades conferidas en virtud de este Plan o a judicializar o defender ninguna demanda con respecto a este Plan. Si el Síndico Liquidador solicita aprobación del Tribunal de Quiebras con respecto a cualquier acto o acción relacionados con este Plan, el Síndico Liquidador tendrá el derecho (pero no se le deberá exigir) de abstenerse (sin incurrir en responsabilidad para con ninguna persona al hacerlo) de tal acto o acción a menos y hasta que haya recibido las instrucciones o aprobación pertinentes. En ningún caso se le puede exigir al Síndico Liquidador o a cualquiera de sus representantes que proceda de manera que el primero determine de manera razonable que podría derivar en responsabilidad penal o civil.
- (iii) El Síndico Liquidador no será responsable de ninguna manera ante los Deudores, el Patrimonio, cualquier titular de una Reclamación o Participación o partes interesadas por:
  - (i) la solvencia de ninguna de las partes ni los riesgos para los Deudores Reorganizados o para el titular o parte interesada en cuestión;
  - (ii) la eficacia, exigibilidad, legitimidad, validez o cualquier ejecución debida de este Plan para con cualquier persona aparte del Síndico Liquidador;
  - (iii) ninguna manifestación, garantía, documento, certificado, informe o declaración incluidos en este documento o proporcionados en lo sucesivo o en relación con este Plan, que no constituya una infracción a la regla de cuidado requerido dispuesta en la Sección 7.8(a) de este Plan por parte del Síndico Liquidador;
  - (iv) la existencia, prioridad o cumplimiento de ningún gravamen actual; o
  - (v) el acatamiento o cumplimiento de cualquiera de los términos, pactos o condiciones de este Plan por parte de ninguna de las partes involucradas además del Síndico Liquidador.
- (iv) Los Deudores, titulares de Reclamaciones o Participaciones y partes interesadas, al votar por este Plan y/o aceptar los beneficios del mismo, han acordado no

demandar o de otro modo perseguir o buscar daños por parte del Síndico Liquidador, salvo por acciones u omisiones que infrinjan la regla de cuidado requerido estipulada en la Sección 9.8(a) de este documento.

(b) Ausencia de Responsabilidad por Actos del Precursor. Ningún Síndico Liquidador sucesor será responsable de ninguna manera por los actos u omisiones de ningún Síndico Liquidador anterior, ni deberá obligársele a cuestionar la validez o pertinencia de tal acto u omisión a menos que el Síndico Liquidador sucesor expresamente asuma tal responsabilidad. Cualquier Síndico Liquidador sucesor tendrá derecho de aceptar como concluyente toda contabilidad y declaración final de Activos que cualquier Síndico Liquidador anterior haya proporcionado al Síndico Liquidador sucesor y será responsable únicamente de los Activos incluidos en dicha declaración.

(c) Ausencia de Obligaciones Implícitas. La responsabilidad del Síndico Liquidador se limitará al desempeño de los deberes y obligaciones que se estipulan específicamente en este Plan. El Síndico Liquidador no será responsable de ninguna manera de la precisión de las aseveraciones, declaraciones, manifestaciones o garantías en este Plan, en la Declaración de Divulgación o en cualquier documento o instrumento que demuestre o de otra forma constituya una parte de los Activos. El Síndico Liquidador no hace declaraciones sobre el valor de los Activos.

(d) Confianza del Síndico Liquidador en Documentos o Asesoría de Abogados u Otras Personas. El Síndico Liquidador puede depender de manera concluyente y será amparado al actuar en respuesta a un acuerdo, notificación, exigencia, certificado, opinión o consejo de abogados, declaración, instrumento, informe u otro escrito o documento (no solo para su debida ejecución y la validez y eficacia de sus disposiciones, sino también para ratificar la veracidad y aceptabilidad de cualquier información contenida en estos) que el Representante considere legítimo y para ser firmado o presentado por las personas pertinentes. Sujeto a su obligación de cumplir con la regla de cuidado requerido en la Sección 9.8(a), el Síndico Liquidador no será responsable de ningún acto u omisión en virtud de lo anterior.

(e) Ausencia de Obligación Personal por las Responsabilidades de los Deudores. Los titulares de Reclamaciones o Participaciones, y otras personas que hagan transacciones comerciales con el Síndico Liquidador en su capacidad de Síndico Liquidador, se limitarán a los Activos del Patrimonio para cumplir cualquier responsabilidad en la que haya incurrido el Síndico Liquidador con la persona en cuestión al acatar los términos de este Plan, y el Síndico Liquidador no tendrá obligación personal de cumplir ninguna de estas responsabilidades.

## **9.9 Informes; Declaraciones de Impuestos.**

El Síndico Liquidador preparará y enviará todos los informes requeridos de conformidad con el Plan y según lo pueda ordenar el Tribunal de Quiebras. Después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Síndico Liquidador será responsable de presentar cualesquier declaraciones de impuestos federales y estatales que la ley requiere que presenten los Deudores Reorganizados, incluyendo declaraciones de impuestos definitivas, y deberá pagar todas las obligaciones fiscales que surjan de tales declaraciones de impuestos.

## **9.10 Remuneración del Síndico Liquidador.**

Se espera que el Síndico Liquidador pueda cumplir con sus obligaciones trabajando medio tiempo.

El Síndico Liquidador tendrá derecho a una remuneración, a una tarifa por hora igual a las tarifas regulares para el Síndico Liquidador vigentes en ese momento, en el entendido de que dicha tarifa por hora puede ajustarse periódicamente en el curso normal de las actividades comerciales. El Síndico Liquidador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de bolsillo razonables en los que haya incurrido durante el desempeño de sus obligaciones en virtud del Plan. El Síndico Liquidador no tendrá derecho a una comisión.

#### **9.11 Indemnización del Síndico Liquidador.**

El Síndico Liquidador deberá ser indemnizado, sacado en paz y a salvo, recibir el reembolso, tomado de los Activos del Patrimonio, de cualesquier reclamaciones, acciones, requerimientos, pérdidas, daños, gastos y obligaciones, incluyendo, sin limitaciones, costos del tribunal, honorarios de abogados y contadores en los que se haya incurrido, salvo en el caso de que un tribunal de jurisdicción competente determine que dichas pérdidas o reclamaciones fueron resultado de un incumplimiento de la regla de cuidado requerido establecida en la Sección 9.8(a) de este documento.

#### **9.12 Destitución del Síndico Liquidador.**

El Síndico Liquidador puede ser destituido solo por causa justificada al presentar una moción ante el Tribunal. Si el Síndico Liquidador es destituido por causa justificada, el Síndico Liquidador no tendrá derecho a recibir honorarios y otras remuneraciones o reembolsos acumulados no cubiertos, a menos que lo apruebe el Tribunal de Quiebras. El término “causa justificada” significará: (a) negligencia grave o incumplimiento deliberado de las obligaciones del Síndico Liquidador en virtud de este Plan, (b) apropiación indebida o malversación de cualesquier Activos o ganancias generadas por los Activos, o (c) negligencia continua o repetida o incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Plan. Si un Síndico Liquidador no está dispuesto o disponible para prestar servicio a causa de su incapacidad de llevar a cabo sus obligaciones debido a muerte, enfermedad u otra discapacidad física o mental, sujeto al proceso final de contabilidad, dicho Síndico Liquidador tendrá derecho de recibir todos los honorarios y otras remuneraciones y reembolsos de gastos acumulados y no cubiertos en los que haya incurrido antes de su destitución, y a cualesquier gastos de bolsillo en los que haya incurrido razonablemente en relación con la cesión de todas las facultades y obligaciones y todos los derechos de cualquier Síndico Liquidador sucesor.

#### **9.13 Renuncia del Síndico Liquidador.**

Un Síndico Liquidador puede renunciar al presentar una moción ante el Tribunal de Quiebras, y dicha renuncia entrará en vigor en el momento especificado por el Tribunal. Si un Síndico Liquidador renuncia a su cargo conforme al presente, sujeto al proceso final de contabilidad, dicho Síndico Liquidador tendrá derecho de recibir todos los honorarios y otras remuneraciones y reembolsos de gastos acumulados y no cubiertos en los que haya incurrido antes de su renuncia, y a cualesquier gastos de bolsillo en los que haya incurrido razonablemente en relación con la cesión de todas las facultades y obligaciones y todos los derechos de cualquier Síndico Liquidador sucesor.



#### **9.14 Síndico Liquidador Sucesor.**

En el caso de que un Síndico Liquidador sea destituido, renuncie o cese de otro modo de fungir como Síndico Liquidador, un Síndico Liquidador sucesor podrá ser nombrado por el Oficina de Síndicos de Estados Unidos, sujeto a la aprobación del Tribunal de Quiebras, o de oficio, por orden del Tribunal de Quiebras.

#### **9.15 Terceros.**

No existe obligación por parte de ninguna de las partes que hagan transacciones comerciales con los Deudores Reorganizados o con ningún representante de los Deudores Reorganizados (incluido el Síndico Liquidador) de: (a) cuestionar la validez, conveniencia o pertinencia de cualquier transacción, (b) cuestionar la autoridad del Síndico Liquidador, o de cualquier representante del Síndico Liquidador, para celebrar o consumir la transacción, o (c) dar seguimiento a la aplicación del precio de compra u otra contraprestación pagada o entregada a los Deudores Reorganizados.

### **X. CONTRATOS EN SUSPENSIÓN DE PAGOS Y ARRENDAMIENTOS NO VENCIDOS**

#### **10.1 Asunción de Contratos en Suspensión de Pagos y Arrendamientos No Vencidos.**

De conformidad con las Secciones 23(b)(2) y 365(a) del Código de Quiebras, cualquier Contrato en Suspensión de Pagos o Arrendamiento No Vencido (excluyendo pólizas de seguros) que (a) no haya caducado por sus propios términos en la Fecha de Confirmación o antes, (b) no se haya asumido, asumido y asignado o rechazado con la aprobación del Tribunal de Quiebras en la Fecha de Confirmación o antes, (c) no sea objeto de una petición de asunción o rechazo que esté pendiente al momento de la Fecha de Confirmación, o (d) no esté designado por el Síndico conforme al Capítulo 11 como un Contrato en Suspensión de Pagos o Arrendamiento No Vencido que debe asumirse al momento de la Confirmación del Plan, se considerará rechazado en la Fecha de Entrada en Vigor. La admisión del Acuerdo de Confirmación por parte del Tribunal de Quiebras constituirá la aprobación del rechazo de Contratos en Suspensión de Pagos y Arrendamientos No Vencidos de conformidad con esta sección del Plan y las Secciones 365(a) y 1123(b)(2) del Código de Quiebras. En este momento, el Síndico conforme al Capítulo 11 no sabe de la existencia de ningún Contrato en Suspensión de Pagos o Arrendamiento No Vencido.

#### **10.2 Pagos Relacionados con la Asunción de Contratos en Suspensión de Pagos y Arrendamientos No Vencidos.**

(a) Pagos de Reclamaciones que Surgen de Contratos y Arrendamientos Asumidos. Las Reclamaciones de subsanación que surjan de la asunción de un Contrato en Suspensión de Pagos o Arrendamiento Vigente se pagarán en los montos que el Tribunal de Quiebras haya determinado, en su totalidad y a plena satisfacción, liquidación y liberación de las Reclamaciones en cuestión.

(b) Reclamaciones en Controversia y Fecha Límite. Si existe una controversia relacionada con (i) el monto de cualquier reclamación que surja de la asunción o rechazo de un

Contrato en Suspensión de Pagos o Arrendamiento No Vencido,

(ii) la capacidad del Patrimonio o del Fideicomiso para Liquidación del Patrimonio o cualquier cesionario de proporcionar “garantía adecuada de un mayor rendimiento”, dentro del significado de la Sección 365 del Código de Quiebras, en virtud de un Contrato en Suspensión de Pagos o Arrendamiento No Vencido que se asumirá, o (iii) cualquier otro asunto relacionado con la asunción o la asunción y asignación de cualquier Contrato en Suspensión de Pagos o Arrendamiento No Vencido, el pago de cualquier Reclamación relacionada con lo anterior se hará después de que se admita un Acuerdo No Apelable que resuelva la controversia y apruebe la asunción.

### **10.3 Reclamaciones por Daños y Perjuicios derivados de un Rechazo**

Si el rechazo de un Contrato en Suspensión de Pagos o Arrendamiento No Vencido por parte del Patrimonio de conformidad con el Acuerdo de Confirmación deriva en una Reclamación por parte de la(s) otra(s) parte(s) de tal Contrato en Suspensión de Pagos o Arrendamiento No Vencido, cualquier reclamación por daños y perjuicios, si no se demostró anteriormente con una prueba de reclamación, quedará vetada por siempre y no será exigible contra el Patrimonio, el Fideicomiso para Liquidación del Patrimonio y sus respectivos bienes, representantes, sucesores, o cesionarios, a menos que se presente una declaración de reclamación ante el Tribunal de Quiebras y se le entregue al Síndico conforme al Capítulo 11 o Síndico Liquidador del Patrimonio y a su abogado en la Fecha de Confirmación o a más tardar treinta (30) días después a partir de dicha fecha. A menos que el Tribunal de Quiebras ordene lo contrario o el Plan estipule otra cosa, todas las Reclamaciones cuyas declaraciones de reclamación se presenten oportunamente y entreguen al Síndico conforme al Capítulo 11 o Síndico Liquidador del Patrimonio se tratarán como Reclamaciones no Aseguradas Sin Prioridad sujetas a las estipulaciones del Plan. El Síndico Liquidador del Patrimonio tendrá el derecho de objetar cualquier Reclamación por daños y perjuicios derivados de un rechazo de acuerdo con el Plan. Esta sección concernirá únicamente a aquellos demandantes que no son Participantes y que son partes contratantes en un Contrato en Suspensión de Pagos o Arrendamiento No Vencido.

## **XI. PROCEDIMIENTOS DE PETICIÓN Y VOTACIÓN**

### **11.1 Derechos de Voto.**

Esta Declaración de Divulgación está siendo distribuida a titulares de Reclamaciones que pertenezcan a Clases que tienen derecho a votar para aceptar o rechazar el Plan. Si su Reclamación o Participación no se incluye en las Clases con Derecho de Voto, no tiene derecho a votar y no recibirá un paquete de petición. Si usted es titular de una Reclamación que se encuentra en una Clase con Derecho de Voto, debe leer la papeleta de votación y seguir las instrucciones que esta incluye. El Síndico conforme al Capítulo 11 solo solicita votos de titulares de Reclamaciones Permitidas en las Clases 2, 3 y 4.

### **11.2 Aceptaciones Requeridas para Confirmación.**

En la Audiencia de Confirmación, el Tribunal de Quiebras debe determinar, entre otras cosas, si cada Clase Afectada ha aceptado el Plan. De acuerdo con la Sección 1126 del Código de Quiebras, se considera que una Reclamación de Clase Afectada ha aceptado el Plan si al menos

dos terceras partes (2/3) en cantidad y más de la mitad (1/2) en número de los miembros de las Reclamaciones de Clase que han votado para aceptar o rechazar el Plan han votado por la aceptación del Plan. A menos que todos los miembros de una Clase Afectada hayan aceptado el Plan, el Tribunal de Quiebras también debe determinar que los miembros de la Clase recibirán, en virtud del Plan, y a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, bienes con un valor que no está por debajo del monto que tales miembros de la Clase recibirían o retendrían si TelexFree se liquidara de conformidad con el Capítulo 7 del Código de Quiebras en la Fecha de Entrada en Vigor.

Es posible confirmar el Plan, independientemente de que una o más Clases Afectadas no hayan aceptado el Plan si el Tribunal de Quiebras concluye que el Plan no discrimina de manera arbitraria, y es justo y equitativo en cuanto a la Clase o Clases en cuestión. Esta disposición se establece en la Sección 1129(b) del Código de Quiebras y requiere que, entre otras cosas, la clase de Reclamaciones o Participaciones debe recibir, ya sea el valor total de sus Reclamaciones o Participaciones o bien, si recibe menos, ninguna Clase con prioridad de distribución inferior/subordinada puede recibir o retener nada del Patrimonio por tal participación inferior, a menos que la clase inferior proporcione “nuevo valor” u otra contraprestación a TelexFree. El Síndico conforme al Capítulo 11 pretende proseguir con la confirmación, siempre y cuando al menos una Clase Afectada haya votado para aceptar el Plan. El Síndico conforme al Capítulo 11 se reserva el derecho de buscar confirmar el Plan en virtud de la Sección 1129(b) del Código de Quiebras.

### **11.3 Factores de Riesgo**

Existen diversos factores que todos los titulares de Reclamaciones con derecho de voto sobre el Plan deben considerar antes de votar para aceptar o rechazar el Plan. Estos factores pueden afectar las recuperaciones en virtud del Plan e incluyen:

- (i) la información financiera contenida en esta Declaración de Divulgación no se ha sometido a auditoría y está basada en el análisis de datos disponibles en el momento en el que se preparó el Plan y la Declaración de Divulgación;
- (ii) aunque el Síndico conforme al Capítulo 11 considere que el Plan cumple con todas las disposiciones aplicables del Código de Quiebras, el Síndico conforme al Capítulo 11 no puede ni garantizar tal cumplimiento ni que el Tribunal de Quiebras confirmará el Plan;
- (iii) Cualquier demora en la Confirmación del Plan podría derivar, entre otras cosas, en un número mayor de Reclamaciones Administrativas y en demoras para distribuir los fondos a los acreedores.

### **11.4 Plazo para votar**

La fecha límite para votar es el \_\_\_\_\_. Para contar como votos para aceptar o rechazar el Plan, todas las papeletas de votación deben firmarse, llenarse y entregarse de acuerdo con las instrucciones que en ellas vienen incluidas a fin de que se reciban en la fecha límite para votar o antes. Si una papeleta se recibe después de la fecha límite, no se tomará en cuenta, a menos que el Síndico conforme al Capítulo 11 determine lo contrario. El Síndico conforme al Capítulo 11 puede prolongar el plazo para votar por cualquier razón y para cualquier titular de una Reclamación en una Clase con Derecho a Voto sin más aviso o petición a ninguna

otra parte.

### **11.5 Envío Electrónico de Papeletas de Votación**

A los participantes se les dará acceso electrónico a sus papeletas de votación a través del Resumen del Plan. En ausencia de otra orden por parte del Tribunal de Quiebras, las siguientes papeletas no se contarán para determinar la aceptación o rechazo del Plan:

- (i) Cualquier papeleta que contenga información insuficientes para permitir la identificación del titular de la Reclamación;
- (ii) Cualquier papeleta emitida por una persona o entidad que no tenga una Reclamación Permitida o de otro modo con derecho a votar respecto al Plan; y
- (iii) Cualquier papeleta recibida después del plazo para votar.

En caso de que suceda lo anterior, el Síndico conforme al Capítulo 11 deberá programar y notificar tales papeletas al Tribunal de Quiebras, reservándose todos los derechos para buscar la admisión de un acuerdo que trate a esas papeletas como votos que aceptan el Plan, después de que el Tribunal de Quiebras las revise y haga su determinación.

## **XII. LIBERACIÓN Y PAGO DE LAS RECLAMACIONES**

### **12.1 Arreglo y Liquidación de Reclamaciones, Participaciones y Controversias.**

De conformidad con la Norma de Quiebras 9019 y en contraprestación por las distribuciones y otros beneficios proporcionados en virtud del Plan, las disposiciones del Plan constituirán un arreglo de buena fe de todas las Reclamaciones, Participaciones y controversias relacionadas con los derechos contractuales, legales y de subordinación que el titular de una Reclamación pueda tener con respecto a cualquier Reclamación Permitida o Participación, o a cualquier distribución derivada de tal Reclamación Permitida o Participación. La admisión del Acuerdo de Confirmación constituirá la aprobación por parte del Tribunal de Quiebras del arreglo o liquidación total y completa de tales Reclamaciones, Participaciones y controversias, así como una conclusión por parte del Tribunal de Quiebras de que tal arreglo o liquidación se hace en beneficio de los Deudores, su Patrimonio y los titulares de Reclamaciones y Participaciones, y

es justo, equitativo y razonable. Después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Síndico Liquidador puede arreglar o liquidar Reclamaciones contra los Deudores y su Patrimonio y Causas de Acción sin más aviso o acción, acuerdo o aprobación del Tribunal de Quiebras.

### **12.2 Liberación de Reclamaciones.**

De conformidad con la Sección 1141(d) del Código de Quiebras, y salvo que se especifique lo contrario en el Plan, las distribuciones, derechos y tratamiento que se establecen en el Plan deberán pagarse, liquidarse y liberarse plena y definitivamente a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, de todas las Reclamaciones y Participaciones de cualquier índole, incluyendo todo interés acumulado sobre las Reclamaciones o Participaciones a partir de la Fecha de Petición y posteriormente, ya sea conocido o desconocido, contra, deudas de, gravámenes sobre,

obligaciones de, derechos contra y Participaciones en, los Deudores, los Activos, el Patrimonio, y los Deudores Reorganizados, independientemente de que cualquier bien se haya distribuido o retenido de conformidad con el Plan a causa de tales Reclamaciones y Participaciones, incluyendo requerimientos y responsabilidades que surgieron antes de la Fecha de Entrada en Vigor, cualquier obligación contingente o no contingente derivada de declaraciones o garantías emitidas en la Fecha de Entrada en Vigor o antes, y todas las deudas del tipo especificado en las Secciones 502(g), 502(h) o 502(i) del Código de Quiebras, en cada caso ya sea que: (i) se haya o no presentado o considerado que se presentó una prueba de Reclamación o Participación con base en tal Reclamación, deuda, derecho o Participación de acuerdo con la Sección 501 del Código de Quiebras; (ii) una Reclamación o Participación con base en tal Reclamación, deuda, derecho o Participación sea Permitida, de conformidad con la Sección 502 del Código de Quiebras; o (iii) el titular de tal Reclamación o Participación aceptó el Plan. Salvo que se estipule lo contrario en este documento, cualquier incumplimiento por parte de los Deudores con respecto a cualquier Reclamación o Participación que existiera anteriormente o a causa de la presentación de Casos de Quiebra se considerará subsanada en la Fecha de Entrada en Vigor. El Acuerdo de Confirmación será una determinación judicial de la liberación de todas las Reclamaciones y Participaciones sujeta a la Fecha de Entrada en Vigor, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Plan.

### **12.3 Liberación por parte de TelexFree**

De conformidad con la Sección 1123(b) del Código de Quiebras y en la medida que lo permita la ley aplicable, y salvo que se especifique lo contrario en el Plan, a título oneroso, en la Fecha de Entrada en Vigor y posteriormente, las Partes Relevadas del Patrimonio se consideran relevadas y liberadas por los Deudores, los Deudores Reorganizados, y el Patrimonio de cualesquier reclamaciones, obligaciones, derechos, demandas, daños, Causas de Acción, recursos y responsabilidades, incluyendo cualesquier reclamaciones derivadas, reivindicadas o reivindicables en nombre de TelexFree, ya sean conocidos o desconocidos, previstos o imprevistos, actuales o que surjan en lo sucesivo, en derecho, equidad y de otro modo, a los que los Deudores, los Deudores Reorganizados o el Patrimonio hubieran tenido derecho legalmente de reivindicar en su propio derecho (ya sea de manera individual o colectiva) o en nombre del titular de cualquier Reclamación o Participación u otra Persona, con base en o relacionado con, o que surja de cualquier manera, parcial o totalmente, de los Deudores, los Casos de Quiebra, el objeto de los mismos, o las transacciones o sucesos que originan cualquier Reclamación o Participación que sea tratada en el Plan, el negocio o los arreglos contractuales entre los Deudores y cualquier Parte Liberada del Patrimonio, la restructuración de Reclamaciones y Participaciones antes o durante los Casos, la negociación, la formulación o preparación del Plan, la Declaración de Divulgación, o contratos, instrumentos u otros documentos relacionados, al momento de cualquier otro acto u omisión, transacción, contrato, suceso u otra situación que ocurra en la Fecha de Confirmación o antes, aparte de Reclamaciones u obligaciones que surjan de o relacionadas con cualquier acto u omisión de una Parte Liberada del Patrimonio que constituya el incumplimiento de la obligación de actuar de buena fe, con el cuidado de una persona prudente y de manera que la Parte Liberada del Patrimonio consideró razonablemente que era en beneficio del Patrimonio (en la medida que tal obligación sea impuesta por leyes aplicables con excepción de la ley de quiebras) donde tal incumplimiento constituye una negligencia grave o dolo.

### **12.4 Descargo de Responsabilidad**

Sin perjuicio de nada de lo contenido en el Plan en contrario, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, el Patrimonio y las Partes Relevadas del Patrimonio no serán responsables ni incurrirán en ninguna responsabilidad por ningún acto u omisión que ocurra entre la Fecha de Petición y la Fecha de Entrada en Vigor en relación con o que surja de los Casos de Quiebra, la negociación y la presentación de la Declaración de Divulgación, el Plan o cualquier documento que implemente el Plan, la liquidación de Reclamaciones o renegociación de contratos en suspensión de pagos o arrendamientos, la búsqueda de la confirmación del Plan, la consumación del Plan o la administración del Plan o de los bienes que se distribuirán en virtud del Plan, o cualesquier obligaciones que tengan en virtud de o en relación con el Plan o las transacciones contempladas en el Plan, salvo por una acto doloso o negligencia grave y en todos los aspectos tendrán derecho a depender razonablemente de la asesoría de un abogado en lo que respecta a sus obligaciones y responsabilidades en virtud del Plan.

### **12.5 Medida Cautelar**

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y posteriormente, todas las Personas tienen prohibido de manera permanente entablar o continuar cualquier demanda, acción u otro procedimiento contra el Síndico conforme al Capítulo 11, TelexFree, su Patrimonio, los Deudores Reorganizados, el Síndico Liquidador, sus sucesores y personas designadas, así como contra cualquiera de sus activos y bienes como resultado o respetando cualquier Reclamación, demanda, obligación, deuda, derecho, causa de acción, participación o recurso liberado o por ser liberado, de acuerdo con el Plan o el Acuerdo de Confirmación. Las distribuciones, derechos y tratamiento que se establecen en el Plan deberán pagarse, liquidarse y liberarse plena y definitivamente a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, de todas las Reclamaciones y Participaciones de cualquier índole, incluyendo todo interés acumulado sobre las Reclamaciones o Participaciones a partir de la Fecha de Petición y posteriormente, ya sea conocido o desconocido, contra, deudas de, gravámenes sobre, obligaciones de, derechos contra y Participaciones en, los Deudores, los Activos, el Patrimonio, y los Deudores Reorganizados y el Síndico Liquidador, independientemente de que cualquier bien se haya distribuido o retenido de conformidad con el Plan a causa de tales Reclamaciones y Participaciones, incluyendo requerimientos y responsabilidades que surgieron antes de la Fecha de Entrada en Vigor, cualquier obligación contingente o no contingente derivada de declaraciones o garantías emitidas en la Fecha de Entrada en Vigor o antes, y todas las deudas del tipo especificado en las Secciones 502(g), 502(h) o 502(i) del Código

de Quiebras, en cada caso ya sea que: (i) se haya o no presentado o considerado que se presentó una prueba de Reclamación o Participación con base en tal Reclamación, deuda, derecho o Participación de acuerdo con la Sección 501 del Código de Quiebras; (ii) una Reclamación o Participación con base en tal Reclamación, deuda, derecho o Participación sea Permitida, de conformidad con la Sección 502 del Código de Quiebras; o (iii) el titular de tal Reclamación o Participación aceptó el Plan.

### **12.6 Descargo de Gravámenes**

Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Plan o en el Acuerdo de Confirmación, en la Fecha de Entrada en Vigor, en la medida que exista, todas las hipotecas, escrituras del fideicomiso, gravámenes, prendas u otros derechos reales de garantía contra los bienes del Patrimonio se relevarán y liberarán completamente y todo el derecho, título y

participación de cualquier titular, tal como hipotecas, escrituras de fideicomiso, gravámenes, prendas u otros derechos reales de garantía se revertirán al Patrimonio y al Síndico Liquidador. En la medida que el Síndico Liquidador lo considere necesario o recomendable, cualquier titular de una Reclamación debe proporcionarle sin demora al Síndico Liquidador un instrumento adecuado de cancelación, descargo o liberación, según sea el caso, en la forma adecuada para registrarlo donde sea necesario para demostrar tal cancelación, descargo o liberación, incluyendo la cancelación, descargo o liberación de cualquier gravamen que asegure la Reclamación en cuestión.

### **12.7 Compensaciones.**

Salvo que se establezca lo contrario en el Plan, ninguna disposición contenida en el Plan constituirá una renuncia o liberación por parte del Patrimonio de cualquier derecho de compensación que el Patrimonio pudiera tener contra alguna Persona.

## **XIII. CONSIDERACIONES FISCALES**

A continuación, ofrecemos un resumen general de ciertas consecuencias significativas con respecto al impuesto federal sobre la renta del Plan y las distribuciones dispuestas en virtud del Plan. Este resumen no aborda todos los aspectos de la tributación federal que pueden ser relevantes para un acreedor específico en vista de sus circunstancias de inversión individual o para ciertos acreedores o accionistas sujetos a tratamiento especial en virtud de las leyes sobre el impuesto federal sobre la renta (por ejemplo, organizaciones exentas de impuestos, instituciones financieras, corredores e intermediarios, empresas dedicadas a los seguros de vida, empresas extranjeras o personas físicas que no son ciudadanas o residentes de los Estados Unidos). Este resumen no aborda ningún aspecto de la tributación estatal, local o extranjera; tampoco aborda el impacto sobre los titulares de reclamaciones y participaciones extranjeros.

Este resumen toma como base el Código de Rentas Internas de 1986, y sus enmiendas (el "IRC", por sus siglas en inglés), los reglamentos del Departamento del Tesoro promulgados en virtud del mismo, las autoridades judiciales y reglamentos administrativos actuales, todos en efecto en la fecha del presente y todos los cuales están sujetos a cambios (posiblemente con efecto retroactivo) por legislación, acción administrativa o decisión judicial. Además, debido a una falta de autoridad o interpretación judicial o administrativa definitiva y la complejidad de las transacciones contempladas en el Plan, existen importantes dudas con respecto a diversas consecuencias fiscales del Plan. El Síndico conforme al Capítulo 11 no ha solicitado un fallo por parte del Servicio con respecto a estos asuntos, así como tampoco ha buscado u obtenido la opinión de un abogado con respecto a lo mismo.

No existe garantía de que el Servicio o cualesquier autoridades estatales o locales no impugnen alguna o todas las consecuencias fiscales del Plan, o de que tal impugnación, en caso de reivindicarse, no se admita. **POR LAS RAZONES ANTERIORES, SE INSTA A LOS ACREEDORES A CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES FISCALES EN CUANTO A LAS CONSECUENCIAS FISCALES ESPECÍFICAS (EXTRANJERAS, FEDERALES, ESTATALES O LOCALES) QUE SUPONDRÍA EL PLAN PARA ELLOS. EL SÍNDICO CONFORME AL CAPÍTULO 11 NO HARÁ DECLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONSECUENCIAS FISCALES PARTICULARES DE LA CONFIRMACIÓN Y CONSUMACIÓN DEL PLAN ANTE NINGUN ACREEDOR, NI**

## **PROPORCIONARÁ OPINIÓN JURÍDICA ALGUNAS EN CUANTO A TALES CONSECUENCIAS FISCALES.**

### **A. Consecuencias del Impuesto Federal sobre la Renta para los Deudores.**

Cancelación de Deudas. Generalmente, los Deudores y los Deudores Reorganizados cobrarán ingresos por cancelación de deuda (“COD”) en la medida, si acaso, que el Síndico Liquidador pague al acreedor de conformidad con el Plan un monto de contraprestación respecto de una Reclamación contra los Deudores que vale menos que el monto de tal Reclamación. Para este fin, el monto de la contraprestación pagada a un acreedor generalmente equivaldrá al monto de dinero en efectivo o al valor del mercado del bien pagado a tal acreedor. Dado que los Deudores estarán en quiebra cuando se cobren los COD (si fuera el caso), no será necesario que el Síndico Liquidador incluya el COD en el ingreso bruto, sino que deberá reducir atributos fiscales por el monto del COD que se excluyó.

### **B. Consecuencias Fiscales para los Acreedores.**

En General. Las consecuencias del impuesto federal sobre la renta derivadas de la implementación del Plan para el titular de una Reclamación dependerán, entre otras cosas, de: (a) si una Reclamación constituye una deuda o una garantía para fines del impuesto federal sobre la renta, (b) si el titular de la Reclamación recibe contraprestación en más de un ejercicio fiscal, (c) si el titular de la Reclamación es un residente de los Estados Unidos, (d) si toda la contraprestación recibida por el titular de la Reclamación se considera recibida por el titular de la Reclamación como parte de una transacción integrada, (e) si el titular de la Reclamación declara ingresos usando el método de contabilidad de efectivo o devengado, y (f) si el titular ha tomado una deducción de una deuda incobrable o una deducción de garantías infructuosas con respecto a la Reclamación.

Ganancias o Pérdidas Cambiarias. Por lo general, el titular de una Reclamación Permitida observará una ganancia o pérdida cambiaria en virtud del Plan de su Reclamación Permitida en dinero en efectivo y otros bienes por un monto igual a la diferencia entre (i) la suma del monto de cualquier dinero en efectivo y el valor del mercado en la fecha del intercambio de cualquier otro bien recibido por el titular (aparte de cualquier contraprestación atribuible a intereses acumulados pero no cubiertos en la Reclamación Permitida), y (ii) la base ajustada de la Reclamación Permitida intercambiada (aparte de la base atribuible a intereses acumulados pero no cubiertos incluidos anteriormente en el ingreso gravable del titular). Cualquier ganancia reconocida generalmente será una ganancia de capital (salvo en la medida que la ganancia sea atribuible a intereses acumulados pero no cubiertos o a descuento acumulado del mercado, como se describe a continuación) si la Reclamación era un activo fijo en manos del titular que realice el intercambio, y tal ganancia sería una ganancia de capital a largo plazo si el periodo de tenencia del titular de la Reclamación presentada supera un (1) año al momento de hacer le intercambio.

Cualquier pérdida reconocida por el titular de una Reclamación Permitida será una pérdida de capital si la Reclamación constituye una “garantía” para fines de impuestos federales sobre la renta o se mantiene de otro modo como un activo fijo. Para este fin, una “garantía” es un instrumento de deuda con cupones de intereses o en una forma registrada.

**LO ANTERIOR DEBE TOMARSE ÚNICAMENTE COMO UN RESUMEN Y NO**



**SUSTITURISE POR UNA PLANEACIÓN FISCAL METICULOSA CON UN PROFESIONAL EN MATERIA DE IMPUESTOS. LAS CONSECUENCIAS FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y EXTRANJERAS DEL PLAN SON COMPLEJAS, Y EN MUCHAS ÁREAS, INCIERTAS. POR CONSIGUIENTE, SE INSTA A CADA TITULAR DE UNA RECLAMACIÓN O PARTICIPACIÓN A CONSULTAR CON SU PROPIO ASESOR FISCAL EN RELACIÓN CON TALES CONSECUENCIAS FISCALES.**

#### **XIV. VIABILIDAD DEL PLAN**

En la Fecha de Entrada en Vigor, el Síndico conforme al Capítulo 11 tendrá suficientes fondos para pagar la Liquidación del Servicio, las Reclamaciones de Gastos Administrativos Permitidas, las Reclamaciones Prioritarias Permitidas y Intereses Fiscales Prioritarios Permitidos que no se han subordinado voluntariamente. No hay Reclamaciones Aseguradas Permitidas. El Síndico conforme al Capítulo 11 usará USD 50,000 de la Liquidación del Servicio para pagar Reclamaciones Permitidas Clase 4. El Fondo de Restitución, los Fondos de Liquidación de la SEC y el Efectivo Disponible para realizar las distribuciones requeridas a los titulares de Reclamaciones de los Participantes Permitidas en las Clases 2 y 3. En consecuencia, el Plan satisface los requisitos de viabilidad de la Sección 1129 del Código de Quiebras.

#### **XV. DISPOSICIONES EN BENEFICIO DE LOS ACREEDORES**

En el caso de una conversión de los casos de quiebra al Capítulo 7, el Síndico conforme al Capítulo 11 considera que el monto y el momento para hacer las distribuciones se verían afectados de manera adversa. La conversión de los casos de quiebra requeriría el nombramiento de un Síndico conforme al Capítulo 7. El Tribunal de Quiebras podría nombrar a una persona aparte del Síndico conforme al Capítulo 11 como Síndico conforme al Capítulo 7, lo cual crearía una considerable curva de aprendizaje y demoraría la administración de los casos de quiebra.

El Tribunal de Quiebras también debe establecer una nueva fecha límite para la presentación de Reclamaciones al hacer la conversión al Capítulo 7. El Patrimonio ya ha invertido muchos meses y una cantidad considerable de recursos en el proceso de determinación de las reclamaciones, incluyendo el establecimiento del Portal Electrónico, el aviso de una fecha límite inicial y fechas límite ampliadas en un periodo de casi un año, el análisis de más de 130,000 reclamaciones presentadas oportunamente, y la implementación de un proceso para resolver reclamaciones en controversia. Cualquier iniciativa para alterar o reproducir este proceso causaría considerables demoras, aumentaría en gran medida los costos administrativos, y crearía gran confusión a los Participantes que invirtieron en TelexFree alrededor del mundo. Por ende, el monto que se distribuiría sería menor, y es posible que cualquier distribución se demorara por un año o más. No habría un beneficio de competencia de una conversión al Capítulo 7, ya que un síndico conforme al Capítulo 7 y sus profesionales administrarían los casos de quiebra de la misma manera en que se hace actualmente.

Por las razones antes mencionadas, en virtud del Plan, los acreedores recibirán o retendrán al menos el monto o valor que tales acreedores recibirían si los Deudores se liquidaran al amparo del Capítulo 7 del Código de Quiebras, y es probable que tal distribución ocurriera de manera más diligente.

Por consiguiente, se ha cumplido el requisito de actuar en beneficio de los acreedores

establecido en la Sección 1129(a)(7).

Con base en las perspectivas de costos reducidos y pago anticipado a los acreedores, el Síndico conforme al Capítulo 11 recomienda que la conclusión gradual y liquidación de los asuntos financieros de TelexFree se realicen de conformidad con los términos del Plan.

De fecha: 6 de mayo de 2020



Por: Stephen B. Darr  
Síndico conforme al Capítulo 11  
TelexFree LLC, TelexFree, Inc., y  
TelexFree Financial, Inc.

(Firmado) Andrew G. Lizotte

MURPHY & KING, Professional Corporation  
One Beacon Street  
Boston, MA 02108

A la atención de: Lic. Harold B. Murphy (BBQ #362610)  
Lic. Andrew G. Lizotte (BBQ #559609)

Teléfono: (617) 423-0400

Fax: (617) 556-8985

774315